



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**VACÍOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES N°
26859 Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ELECCIÓN
DE REPRESENTANTES AL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA EN LAS ELECCIONES GENERALES 2016 EN
LA REGIÓN SAN MARTÍN**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. RAMOS HUME, CESAR AUGUSTO

**LIMA - PERÚ
2017**

ASESOR DE TESIS

Ing. CANDELA DÍAZ, JOSÉ EDUARDO

JURADO EXAMINADOR

Dra. GRISI BERNARDO SANTIAGO
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dr. BRAULIO JULIO JACINTO VILLEGAS
Vocal

DEDICATORIA

La presente investigación dedico a todos los demócratas de nuestro país que buscan perfeccionar la democracia, sobre todo a aquellos candidatos que han sido perjudicados por haber sido negado su derecho de defensa.

AGRADECIMIENTO

A mi esposa Rosa Mary, a mis hijas, Rosa Patricia, Elsa Verónica Luisa, Andrea Victoria, a mi hijo César Augusto (Junior), a mis familiares, amigos y amistades que han persistido y/o contribuido a que estudie la carrera de Derecho.

Agradezco a la Universidad Privada Telesup, representado por su Rector, a su plana docente y personal administrativo, que han contribuido con mi formación profesional y por su atención, a todos ellos mi más sincero agradecimiento y en especial a mi asesor Ing. José Eduardo Candela Díaz.

RESUMEN

La presente investigación titulada “Vacíos de la ley orgánica de elecciones N° 26859 y el derecho a la defensa en la elección de representantes al Congreso de la república en las elecciones generales 2016 en la región San Martín”. Tuvo como objetivo general demostrar las razones por las cuales la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, transgrede el derecho constitucional de defensa de los Candidatos al Congreso de la Región San Martín en el año 2016. El tipo de investigación fue básica de nivel descriptiva analítico, sintético, inductivo, deductivo, histórico, dialéctico, de enfoque cuantitativo, método descriptivo. El diseño fue no experimental con corte transversal.

La población y muestra de estudio estuvo conformada por total votos emitidos 446,696 electores; en ámbito espacial, jurado nacional de elecciones; en ámbito temporal año 2011 y 2016; en ámbito cualitativo población, expedientes del JNE; ámbito cualitativo muestra tomadas de votos nulos de 84,037 electores, de los cuales fueron intencionadas seis (06) expedientes del JEE en región San Martín.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron revisión bibliográfica, selección, análisis y sistematización de información.

Tuvo como finalidad dar a conocer las deficiencias o vacíos legales en la Ley Orgánica de Elecciones N°26859 (LOE) y el reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales. Se consideró los dos últimos procesos de Elecciones Generales de los años 2011 y 2016, enfocados en las elecciones de candidatos al Congreso de la República del Perú, en la región de Amazonas y la región de San Martín.

Finalmente, los resultados que se obtuvieron sirven para modificar la Ley Orgánica de Elecciones N°26859, en la parte que corresponde al Título VI de los Personeros ante el Sistema Electoral, incluyéndose una cláusula excepcional, que esté concordante con el derecho de defensa que garantiza nuestra Constitución Política del Perú en los Artículos 2, inciso 20 y el Artículo 139, incisos 6 y 14, con lo cual se garantiza la transparencia de las elecciones y se respete la voluntad popular de los electores.

Palabras claves: Ley orgánica de elecciones N° 26859, derecho a la defensa en la elección.

ABSTRACT

The present investigation titled "Gaps in the Organic Law on Elections N ° 26859 and the right to defense in the election of representatives to the Congress of the republic in the 2016 general elections in the San Martín Region". Its general objective was to demonstrate the reasons why the Organic Law of Elections N ° 26859, transgresses the constitutional right of defense of the Candidates for Congress of the San Martín Region in 2016. The type of investigation was basic at the analytical descriptive level, synthetic, inductive, deductive, historical, dialectical, quantitative approach, descriptive method. The design was non-experimental with a cross section.

The population and study sample was made up of total votes cast 446, 696 voters; in space, national jury of elections; in temporal scope year 2011 and 2016; in qualitative population, records of the JNE; qualitative scope sample taken from null votes of 84, 037 voters, of which six (06) JEE files were tried in the San Martín region.

The techniques and instruments of data collection were bibliographic review, selection, analysis and systematization of information.

Its purpose was to make known the deficiencies or legal gaps in the Organic Law of Elections N ° 26859 (LOE) and the regulations of the Procedure Applicable to the Acts Observed in General Elections. The last two General Election processes of the years 2011 and 2016 were considered, focused on the elections of candidates for the Congress of the Republic of Peru, in the Amazonas region and the San Martín region.

Finally, the results that were obtained serve to modify the Organic Law of Elections N ° 26859, in the part that corresponds to Title VI of the Representatives before the Electoral System, including an exceptional clause, which is consistent with the right of defense that guarantees our Political Constitution of Peru in Articles 2, paragraph 20 and Article 139, paragraphs 6 and 14, which guarantees the transparency of the elections and respects the popular will of the voters.

Keywords: Electoral Organic Elections Law No. 26859, right to defense in the election.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ABREVIATURAS.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Planteamiento del Problema.....	13
1.2. Formulación del Problema	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.1 Problemas Específicos.....	16
1.3. Justificación del estudio	16
1.3.1. Justificación teórica	16
1.3.2. Justificación Práctica	17
1.4. Objetivos de la investigación	18
1.4.1. Objetivo General.....	18
1.4.2. Objetivos Específicos	18
II. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1 Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	19
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	33
2.2. Bases Teóricas de las variables	42
2.3. Definición de Términos Básicos.....	57
III. MARCO METODOLÓGICO	64
3.1. Hipótesis de la investigación.....	64

3.1.1. Hipótesis General	64
3.1.2. Hipótesis Específica	64
3.2. Variables de Estudio	64
3.2.1. Definición Conceptual	64
3.2.2. Definición Operacional	64
3.3. Tipo de investigación: Descriptivo	65
3.4. Diseño de la investigación	66
3.5. Población y Muestra de estudio.....	66
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.7. Método de Análisis de Datos	68
3.8. Aspectos éticos	68
IV. RESULTADOS	70
V. DISCUSIÓN	71
VI. CONCLUSIONES	76
VII. RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	83
Anexo 1. Matriz de consistencia	84
Anexo 2. Validez de Instrumentos	85
Anexo 3. Resultados por el Distrito Electoral de San Martín, en las Elecciones Generales 2016: Congresales.....	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	<i>Reporte del número de votos de Candidatos al Congreso de la República por el Partido Gana Perú en las Elecciones Generales del año 2011.....</i>	27
Tabla 2.	<i>Proclamación de Congresistas de la República por el distrito electoral de Amazonas.....</i>	28
Tabla 3.	<i>Número de Escaños elegibles al Congreso que corresponden a cada región del Perú.....</i>	29
Tabla 4.	<i>Orden de candidatos al Congreso por la Región San Martín y votos obtenidos de la lista de la agrupación política Fuerza Popular en las Elecciones Generales del año 2016.....</i>	30
Tabla 5.	<i>Proclamación de Congresistas de la República por la Región San Martín, para el período Legislativo 2016-2021</i>	31

ABREVIATURAS

CPP	: Constitución Política del Perú.
LOE	: Ley Orgánica de Elecciones N°26859.
LOJNE	: Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones.
ODPE	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de Investigación, se puede apreciar que, en el último proceso de Elecciones Generales del año 2016 en nuestro País y en las elecciones al Congreso de la República, por la Región San Martín, se ha negado el derecho de defensa a una ciudadana candidata y esto ha ocurrido porque la Ley Orgánica de Elecciones N°26859 (LOE), ni el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales del año 2016, prevé la situación; cuando dos o más candidatos de una misma lista de un Partido Político, disputan una curul parlamentaria. El personero legal de un partido no puede defender los votos de todos sus candidatos, generando un conflicto de intereses al interior del Partido Político.

El objetivo de la presente Tesis, es incluir en la LOE, en el Capítulo que corresponde a personeros, una cuestión de excepción, cuando dos o más candidatos al congreso de una misma lista de un partido político, se disputan una curul, se debe excluir al personero legal del partido político, para que los candidatos en disputa puedan asumir su defensa, acreditando sus abogados al amparo del Artículo 2, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Perú y al “Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia, inciso 14. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)”.

Cabe resaltar que la presente toma importancia, al ver como normas de menor jerarquía (específicas), vulneran el derecho de defensa garantizados por nuestra Constitución Política del Perú.

En el presente trabajo de investigación, se ha tomado en cuenta el último proceso de Elecciones Generales 2016, propiamente las Elecciones de Candidatos al Congreso de la República en la Región San Martín, por el Partido Político Fuerza Popular, haciendo una comparación de un caso, cuasi similar en las Elecciones Generales del año 2011, en las Elecciones de Candidatos al Congreso de la República en la Región Amazonas por la Agrupación Política Gana Perú.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Desde su promulgación de la Ley N° 26859 hasta la actualidad, han pasado más de veinte años y aún persisten los problemas internos en nuestro país, en cuanto a expresar la verdadera voluntad popular de los ciudadanos en las Elecciones Generales y el derecho a la defensa de los candidatos que participan en el proceso electoral, han existido y existen conflictos de intereses de los candidatos.

Se enfatiza que, en las elecciones generales 2016, la elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú dice:

“Artículo 90°.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio”.

Para el cumplimiento de los objetivos electorales, se establece una serie de sucesos a partir de:

La Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, que dice:

“Artículo 21°.- El Proceso Eleccionario se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Para efectos de la elección de representantes al Congreso de la República, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito.

Artículo 142°.- El personero legal, ante un Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.”

El Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino – para las Elecciones generales del 2016 aprobado mediante Resolución N°331-2015-JNE, establece:

“Artículo 20°. - Documentos a presentarse con el recurso de apelación - El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal y debe estar autorizado por letrado hábil. Debe acompañarse al citado medio impugnatorio:

- a. El comprobante de pago de la tasa correspondiente, en original.
- b. La constancia de habilitación del letrado que autoriza el escrito, en original o copia legalizada.

En caso de que no se presente los documentos indicados, se rechazará liminarmente el recurso. En el supuesto de que el recurso de apelación no esté suscrito por el personero legal y por un abogado, se declarará su rechazo liminar”.

La inexistencia de la gobernabilidad y la debilidad de los organismos competentes en el país, ha habido a la fecha la violación del derecho constitucional de defensa a lo que concierne el sistema electoral.

Se ha podido evidenciar cómo los vacíos de la ley orgánica de elecciones N° 26859 con el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino Peruano, transgreden el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la República en el Perú.

Por lo que, esta investigación comprende el estudio de la realidad de los vacíos que se presentan en la Ley Orgánica de Elecciones respecto a los mecanismos de impugnación, donde sólo puede interponerlo el Personero Legal de la Organización, transgrede el derecho de defensa de los candidatos al Congreso, en base al tema planteado. En tal sentido se ha centrado en los objetivos, se formularon la hipótesis y las variables. Por lo expuesto se plantea las siguientes interrogantes. ¿Cómo la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 transgredió el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la Región San Martín en el año 2016?

Finalmente, las problemáticas encontradas del área de estudio son:

Deficiencias en la articulación intergubernamental de los organismos electorales en el estado peruano. El incumplimiento de la ley orgánica de elecciones N° 26859. Distorsiones en el derecho constitucional de defensa. Limitaciones en el apoyo para ejercer las labores de fiscalizadores electorales. Carencia de voluntad política. Carencia de transparencia en el Reglamento de Procedimiento aplicable a las Actas Observadas. Conflicto de intereses. Violación del derecho constitucional de defensa. Limitaciones en el empoderamiento de las organizaciones de la sociedad civil en la participación electoral. Limitaciones en la asignación presupuestal para el cumplimiento y aplicación de estado de derecho y la transparencia. Distorsiones en el flujo de información hacia los ciudadanos. Limitaciones de mecanismo de planificación y concertación.

De todos los problemas que fueron detallados, para la presente investigación se han seleccionado lo que obedece el mayor efecto, la frecuencia en cada sufragio electoral y se han priorizado:

Incumplimiento de la ley orgánica de elecciones N° 26859, distorsiones en el derecho constitucional de defensa, carencia de transparencia en el Reglamento de Procedimiento aplicable a las Actas Observadas, conflicto de intereses y violación del derecho constitucional de defensa.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 con el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, transgrede el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la República por la Región San Martín en el año 2016?

1.2.1 Problemas Específicos

- ¿Cómo se da la relación entre los vacíos de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el derecho a la defensa en la elección de representantes al congreso de la república de la Región San Martín en el año 2016?
- ¿Cómo es que en los casos de conflicto de intereses entre dos o más candidatos que pugnan voto a voto una curul parlamentaria de una lista de candidatos de un mismo Partido político. siguiendo las normas electorales trasgredieron el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la región San Martín en el año 2016?

1.3. Justificación del estudio

1.3.1. Justificación teórica

El presente trabajo de investigación y estudio se justifica **¿porqué?**, porque en los medios de comunicación hablada, escrita y televisada, en el mes de abril del año 2016, anunciaban extra oficialmente el número de candidatos electos por cada una de las regiones, para el periodo 2016 – 2021 y en algunas regiones no

se podían anunciar los nombres de los virtuales candidatos elegidos ya que existía un conflicto de intereses de candidatos de su propia lista partidaria, que disputaban una curul (empate técnico) como en Cajamarca, Lima y San Martín y el que me llamo más la atención fue el caso de San Martín, materia de la presente investigación.

Por otro lado se justifica, teóricamente debido a que la ley orgánica de elecciones es abundante y toma parte del conceso de normatividad jurídica, constitucional, democracia, respeto y transparencia, por lo que busca como objeto analizar y dar a conocer las transgresiones al derecho de la defensa en la elección de representantes al congreso de la república de la Región San Martín, en el año 2016, tanto como los vacíos de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, la cual es considerada una ley deficiente por ser netamente vulnerable, para elegir los representantes al Congreso de la República por la región San Martín.

¿Cómo investigué? Con la búsqueda de evidencias encontrados, para satisfacer la demanda de los ciudadanos y para que haya una mayor transparencia en el sistema electoral es necesaria la actuación correcta en la aplicación de la constitucionalidad y la imparcialidad de los organismos electorales competentes con veracidad, lo contrario incidiría en prejuicios en otras regiones como el caso del Jurado Electoral Especial de Moyobamba que transgredió el derecho de defensa a la candidata N° 4 del Partido Fuerza Popular.

El aporte de investigación permite acrecentar el conocimiento sobre la ley orgánica de elecciones Ley N° 26859 y el derecho constitucional de defensa en una realidad concreta, lo cual, enriquece lo que ya se conoce sobre estos conceptos.

1.3.2. Justificación Práctica

La justificación práctica tiene como estudio su desarrollo en su importancia, ya que los resultados finales contribuirán a que las elecciones generales que involucran las elecciones Presidenciales, Congresales y al Parlamento Andino muestren el reflejo exacto y oportuno de la voluntad de los electores expresada en las urnas, con respeto de las normas legales constitucionales.

¿Para qué investigué?, para ayudar a resolver con las modificatorias de la ley orgánica de elecciones Ley N° 26859, así como el cumplimiento del derecho constitucional de defensa a favor de la ciudadanía en general.

Por lo que, tuve interés de investigar, haciendo un seguimiento a los reportes de ONPE por internet y también se adquirió pruebas contundentes que se corroboran con las resoluciones emitidas por JEE de Moyobamba.

Asimismo, para ver donde se encontraban las deficiencias que vulneraban el derecho de defensa de la candidata citada líneas arriba.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

- Conocer las razones por las cuales la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, transgrede el derecho constitucional de defensa de los Candidatos al Congreso de la Región San Martín en el año 2016.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Identificar como el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales vulnera el derecho a la defensa.
- Identificar si el conflicto de intereses entre dos o más candidatos de un mismo partido que se disputan voto a voto una curul parlamentaria, trasgrede el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la República por la región San Martín.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Urteaga (2016), ha realizado el estudio titulado “*La transgresión a la libertad política que genera el voto obligatorio en la constitución política del Perú de 1993*”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Privada del Norte – UPN – Perú.

Para el presente estudio el objetivo fue determinar la consecuencia que genera el voto obligatorio dentro de la Constitución Política del Perú de 1993.

Con la implantación de esa obligación, se distorsiona la naturaleza jurídica del voto, el cual es un derecho, y por ser así, su ejercicio debe existir con total libertad. Considerando ello, se concluye que la Constitución Política del Perú de 1993, al instaurar el voto obligatorio, transgrede irremediablemente la libertad política de sus ciudadanos, y a la vez, perjudica severamente a la democracia.

Justifica en su investigación la relevancia jurídica, ya que permite determinar la consecuencia que genera el voto obligatorio dentro de nuestro marco normativo constitucional, teniendo en consideración a uno de los valores fundamentales de la democracia: la libertad política. Además, se tiene la finalidad de aportar al desarrollo de la rama del Derecho Constitucional Peruano.

Tipo de diseño de investigación es no experimental, transaccional o transversal: Descriptivo. Las técnicas de recolección de datos y análisis de datos, para la investigación se ha realizado un análisis documental teniendo como principal fuente la doctrina pertinente relacionada al tema de investigación. Luego de ello, se llevó a cabo un análisis documental de las posturas doctrinarias sobre el voto obligatorio, así como de las posturas que se han presentado sobre la libertad política. Del mismo modo, se ha hecho un análisis documental de los Proyectos de Ley que solicitan una reforma constitucional con respecto al voto obligatorio y de la legislación del derecho comparado.

Para desarrollar la presente investigación ha llevado los procedimientos de recopilar toda la información bibliográfica y legislativa necesaria y posible, relacionada a la democracia, la libertad política y al derecho al voto, con la finalidad de llevar a cabo un análisis documental. Se identificaron los Proyectos de Ley que tengan que ver con la modificación del texto constitucional con respecto al voto obligatorio y así realizar un análisis documental de ello.

Los resultados que muestra el autor ha tomado como principal punto de referencia a la Constitución Política de 1993, específicamente el artículo 31°, que versa sobre el derecho al voto.

Dentro de los procesos electorales muestra, los votos en blanco, los votos nulos o viciados, el abstencionismo y el ausentismo. Con relación a los votos en blanco y votos nulos, una de las razones por las que se dan, es que al coaccionarnos a los ciudadanos a sufragar, podemos ir y manifestar estos tipos de votos, ya que al existir tal presión por parte del poder estatal, no se tiene otra opción, y así se ve vulnerada nuestra libertad política.

El autor en su investigación concluye que el voto obligatorio en la Constitución Política del Perú de 1993 transgrede la libertad política. Precisamente la libertad política en sentido negativo. Ello, porque al coaccionar a los ciudadanos a sufragar se interfiere dentro de su ámbito personal y dentro de su voluntad individual. Por medio de las sanciones establecidas, las cuales son los obstáculos que se interponen en la libertad de las personas, es que se limita la libertad a ejercer el derecho político fundamental al voto o sufragio activo.

Que la naturaleza jurídica del voto es la de un derecho, y por ser así, su ejercicio debe ser libre, sin ataduras, ni coacciones, ni obstáculos, porque todo derecho es facultativo. Se podría decir que se trata del derecho político más importante, ya que por medio de este, todos los ciudadanos tenemos la posibilidad de actuar y participar en los asuntos públicos de nuestro país. El establecimiento de la obligatoriedad del voto perjudica considerablemente a la democracia, ya que suprime uno de sus valores fundamentales: la libertad política. Siendo así, no estaríamos ante una democracia auténtica, sino, ante una

aparente o insuficiente democracia en la que sus elementos básicos y relevantes no son respetados plenamente.

Burga (2017), ha realizado el estudio titulado “*Vulneración del derecho al voto en los procesados con prisión preventiva*”. Tesis para optar el grado profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo – UCV – Perú.

Para el presente estudio el objetivo es determinar el derecho al voto de los procesados con prisión preventiva prevalece frente a los fines de esta medida coercitiva por ser un derecho fundamental y la actuación del órgano electoral vulnera el derecho al voto en los procesados con prisión preventiva por no instalar las mesas de votación en los centros penitenciarios.

En esta investigación se logró describir en qué medida se vulnera el derecho al voto de los procesados con prisión preventiva, por lo que se señaló lo que prescribe nuestra Constitución Política y las normas supranacionales con referencia al derecho al voto. Esta investigación se orientó bajo el diseño de la teoría fundamentada ya que trata de explicar de manera comprensiva, describiendo en qué medida se vulnera el derecho al voto de los procesados con prisión preventiva, basándose el trabajo de investigación en un enfoque cualitativo.

El método de estudio se basó en un enfoque de investigación de tipo cualitativa, de tipo básica, en el sentido de que “su finalidad consiste en proponer nuevas teorías o modificando las que existen, con el objetivo de incrementar conocimientos científicos o filosóficos que no se contrastaran dentro del aspecto práctico”.

Diseño de investigación es de teoría fundamentada, ya que se presenta como la más idónea en el sentido de que “el objetivo de la Teoría Fundamentada es, por tanto, el descubrimiento de una teoría explicativa y comprensiva acerca de un fenómeno particular”.

La población y muestra es el conjunto completo de los individuos, objetos o medidas que tienen algunos caracteres comunes que son observados en un lugar como en un momento determinado. Por lo que toma como población a los

especialistas, además de los internos privados de la libertad del establecimiento penitenciario de Ancón I-Piedras Gordas. Como muestra el total de la población.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. Utilizó análisis documental, entrevista y encuestas. Asimismo, para la validez se realiza a través de los expertos de instrumentos de recolección de datos diseñado. En el método de análisis de datos se empleó el método sistemático.

Los resultados se obtuvieron por medio de las técnicas de recolección de datos como las entrevistas realizadas a un especialista de derecho electoral y derecho constitucional, y las encuestas a internos del penal de Ancón I y el análisis documental con el fin de llegar al objetivo propuesta en esta investigación.

El investigador en sus conclusiones señala, que los procesados con prisión preventiva no tienen ninguna prohibición para que puedan ejercer su derecho al voto, derecho establecido en nuestra Constitución, precisamente, en el artículo 31º y normas supranacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José-, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y que impedirles ejercer su derecho al voto vulnera el principio de presunción de inocencia por considerarse como pena anticipada, es decir se les trata como condenados.

Por otro lado, concluye que el voto es un derecho fundamental que tiene una persona como ciudadano para poder participar en la vivencia política del estado, reconocido tanto en la Constitución Política en el artículo 31º y en normas supranacionales, como Derechos Humanos-Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que debería prevalecer frente a los fines de la prisión preventiva, ya que esta se aplica de manera excepcional solo para fines procesales.

Finalmente concluye, que el órgano electoral, precisamente, que es la Oficina Nacional de Procesos Electorales, vulnera el derecho al voto de los procesados con prisión preventiva, por no instalar las mesas de votación dentro de los establecimientos penitenciarios con todas las garantías para un libre ejercicio de este derecho por parte de este grupo de personas.

Valencia (2017), ha realizado el estudio titulado *“Necesidad de un amparo electoral para el fortalecimiento de la jurisdicción electoral Peruana”*. Tesis para optar el grado profesional de Abogado por la Universidad Ricardo Palma, Facultad de derecho y ciencia política– Perú.

Para el presente estudio tuvo como objetivo proponer la implementación de un diseño de Amparo Electoral en el Perú, que garantice la efectiva protección de los derechos fundamentales dentro de un proceso electoral peruano.

El autor sostiene que el desarrollo de la Jurisdicción Constitucional en lo que respecta a los procesos destinados a la tutela de los derechos fundamentales, como el amparo en materia electoral, se ha producido una “superposición de jurisdicciones” entre la “justicia electoral” y la “justicia constitucional”.

El autor deduce que en la Constitución Política expresa que las resoluciones de algunos órganos autónomos son irrevisables; uno de ellos es el Jurado Nacional de Elecciones, pero de acuerdo con una interpretación armónica con los principios que han inspirado nuestra Carta Magna, sí sería constitucional la revisión en aquellos casos en que se haya transgredido algún derecho fundamental.

Se justifica en un sentido práctico, pues al presentar descriptivamente cuáles son los criterios más recurrentes en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto de los procesos de amparo en materia electoral, se está contribuyendo con conocer una parte de la administración de justicia en nuestro país, poco tratada, pero que tiene relevante importancia, ya que conjuga una problemática que implica tanto competencias jurisdiccionales así como de diseño constitucional, directamente vinculada al ejercicio democrático.

La metodología empleada fue el método de análisis del discurso, el enfoque es de corte cualitativo y la tipología de la investigación será descriptiva-analítica. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, utilizados por el autor es una investigación descriptiva-analítica, la técnica que se utilizará para la revisión y análisis de jurisprudencia será el de la Interpretación de textos. Por otro lado, el instrumento de recolección de datos fue a través de entrevistas semi-

estructuradas y fueron validadas por juicio de expertos en la materia electoral, funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones, expertos en materia constitucional y funcionarios del Tribunal Constitucional.

En sus conclusiones menciona que existe la necesidad de un Amparo Electoral para el fortalecimiento de la Jurisdicción Electoral Peruana. Propone la implementación de un diseño de Amparo Electoral en el Perú, que garantice la efectiva protección de los derechos fundamentales en materia electoral, dentro de un proceso electoral peruano.

En sus resultados los entrevistados del Jurado Nacional de Elecciones como los del Tribunal Constitucional coinciden en que ningún recurso puede alterar el cronograma electoral. Sin embargo, conviene precisar que mientras los funcionarios del JNE ponen énfasis en la preclusividad de las etapas electorales, los magistrados y funcionarios del TC consideran necesaria la creación de un mecanismo sencillo, rápido e idóneo, que permita la protección de los derechos fundamentales durante el desarrollo del proceso electoral.

Finalmente, concluye que el amparo electoral permite tener una vía de control constitucional rápida y efectiva. Este debería ser incorporado expresamente mediante una reforma constitucional, de manera que allí, se establezca que, contra las resoluciones de última instancia en materia electoral dictadas por el JNE, procedería interponer el amparo electoral directamente ante el Tribunal Constitucional, siendo este el máximo garante de los derechos fundamentales. El plazo para resolverlo tendría que ser diferenciado, ya sea que se trate de época no electoral o durante un proceso electoral, en cuyo caso los términos para resolver deberían ser más cortos.

Vargas (2017), ha realizado el estudio titulado "*La inaplicación del control difuso de convencionalidad por parte del JNE y los derechos políticos de los candidatos a cargos públicos*". Tesis para optar el grado profesional de Derecho por la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de derecho y ciencia política–Perú.

La investigación tuvo por objetivo determinar de qué manera la inaplicación del Control difuso de Convencionalidad por parte del Jurado Nacional de

Elecciones, del artículo 42° de la Ley de Partidos Políticos N°28094, vulnera los derechos políticos de los candidatos a cargos públicos en el proceso electoral en el Perú en el año 2016.

El método para el presente trabajo requirió la aplicación de un conjunto de procedimientos, lo que permitieron arribar a los resultados que se buscaban, por consiguiente empleó los siguientes métodos: Universales; científico, generales; deductivo – inductivo, analítico y sintético. Particulares; hermenéutico – dialéctico histórico, exegético, dogmático, comparativo y sistemático.

Para el autor la población estuvo constituida por los procesos de exclusión resueltos a nivel nacional por el Jurado Nacional de Elecciones, en razón de los nuevos supuestos de exclusión incorporado mediante el artículo 42° de la ley 30414. El Jurado Nacional de Elecciones procesó veinte casos de exclusión de candidatos a nivel nacional, desde la entrada en vigencia de la ley 30414, es decir el año 2016.

La muestra estuvo conformada por quince resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de cada departamento, en los supuestos incorporados por el artículo 42° de la Ley 30414, correspondiente al año 2016, ya que no se tuvo acceso a la totalidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Las técnicas utilizadas en la investigación fue el, análisis del contenido, documental o bibliográfica y observación. Los instrumentos de recolección de datos fueron utilizados; guías de observación y hoja de registro de datos, fichas bibliográficas y de resumen, procesamientos estadísticos de datos.

En sus conclusiones menciona que el Tribunal Constitucional ha reconocido al derecho de participación política como un derecho fundamental el cual está consagrado en el artículo 2.17 de nuestra Constitución Política. La participación política se viabiliza a través de los derechos políticos los cuales son los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta éste para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado. Los derechos políticos se sustentan en el principio democrático, el cual es inherente al Estado Constitucional de Derecho, por este

principio no sólo se reconoce que el poder emana del pueblo si no que es necesario la institucionalización de los cauces respectivos para que cada persona ya sea de forma individual o colectivamente goce plenamente de la capacidad de participar de manera activa en la vida política de la nación, fortaleciendo de esta forma la democracia.

Los derechos políticos son inherentes a la naturaleza humana ya que guardan relación con una existencia digna, al permitir que los ciudadanos participen en la organización política de un país, donde se vive y se desarrolla. Los partidos políticos son instrumentos a disposición de los ciudadanos para viabilizar el ejercicio de los derechos políticos que la Constitución y la ley le reconocen, así los candidatos a cargos públicos tienen el derecho a ser elegidos o también llamado derecho de sufragio pasivo el cual es un derecho fundamental que otorga al ciudadano la facultad de postular a cargos públicos y a someterse a la decisión electoral del pueblo, y el derecho de acceder a cargos públicos representativos o de elección popular que es el derecho que tiene todo ciudadano en la medida que es integrante del cuerpo electoral.

El Jurado Nacional de Elecciones está habilitado para aplicar el control difuso de convencionalidad y así lo ha reafirmado el TC, éste ejerce función jurisdiccional en materia electoral y por tal tiene la facultad de inaplicar normas conforme al artículo 138° de nuestra Constitución. Por ende, tiene el deber de examinar que la norma nacional al ser aplicada, esté en armonía con la normativa supranacional representado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual funciona como parámetro controlador, y a los estándares interpretativos que la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han formulado a través de su jurisprudencia.

El proceso de exclusión por entrega promesa u ofrecimiento de dinero regalos dádivas se incorporó mediante la ley 30414, la cual incorporó el artículo 42° a la Ley de Organizaciones Políticas, entrando en vigencia el 18 de enero de 2016. En amparo de este artículo se excluyó a quince candidatos sin embargo la sanción disciplinaria de exclusión impuesta por el JNE es contraria a lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y lo desarrollado por la jurisprudencia de la Comisión y Corte Interamericana sobre

Derechos Humanos, ya que la única sanción que limita o restringe los derechos de participación política es una de carácter penal por lo que otra sanción sea administrativa o judicial que prive o limite el derecho a la participación política es inválida ya que no constituye una condena penal impuesta por juez en proceso penal en donde se respete el debido proceso.

En su conclusión final sostiene que el Jurado Nacional de Elecciones al haber inaplicado el control difuso de convencionalidad del artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, que regula los supuestos de exclusión por entrega de dádivas ha vulnerado gravemente los derechos políticos de los candidatos a cargos públicos en la medida que se les ha retirado del proceso electoral 2016 privándolos del ejercicio de su derecho de sufragio pasivo y de acceder a cargos públicos, derechos reconocidos tanto en la legislación nacional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Casos que obedece para el presente estudio en la Región son:

Caso 1: *Elección de candidatos al Congreso de la República en el Distrito Electoral de Amazonas – Elecciones Generales 2011*

Elecciones Congresales 2011

REPORTE DE VOTOS OBTENIDOS POR CANDIDATO

Actualizado el 19/05/2011 a las 08:35:55 horas

% de actas procesadas: % de actas contabilizadas:

100.000%

100.000%

Agrupación Gana Perú:

Tabla 1.

Reporte del número de votos de Candidatos al Congreso de la República por el Partido Gana Perú en las Elecciones Generales del año 2011

CANDIDATO	N° DE LISTA	VOTOS OBTENIDOS
MASLUCAN CULQUI, JOSÉ ALFONSO	1	16,051
	2	2,306
NAYAP KININ, EDUARDO	3	17,556

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), reporte de votos obtenidos por candidatos al 19/05/2011

Proclamación de Congresistas a la República para el periodo legislativo 2011-2016 - Resolución N.º 474-2011-JNE 01/06/2011

Distrito Electoral de Amazonas:

Tabla 2.

Proclamación de Congresistas de la República por el distrito electoral de Amazonas

AGRUPACIONES POLÍTICAS	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. EDUARDO NAYAP KININ	17,556
FUERZA 2011:	
2. HECTOR VIRGILIO BECERRIL RODRIGUEZ	14,946

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Resolución N° 474-2011-JNE

En el presente caso, el Personero Legal Nacional, de Gana Perú, luego de observar un conflicto de intereses entre dos candidatos de su lista: MASLUCAN CULQUI, JOSE ALFONSO y NAYAP KININ, EDUARDO, decidió abstenerse de presentar recursos impugnatorios en favor de uno u otro candidato, defendiendo solo a su Organización Política en la emisión de votos válidos en general, dejando a los dos candidatos que interpusieran los recursos impugnatorios respectivos y se defiendan para alcanzar una curul al Congreso de la República por el distrito electoral de Amazonas.

Que, el Personero Legal Nacional del Partido Gana Perú, se auto-excluyó de presentar recursos que podrían beneficiar a uno de los candidatos en perjuicio del otro y envió un escrito al Jurado Nacional de Elecciones, para que ambos candidatos del mismo partido en conflicto, pudieran hacer su defensa, en uso del inciso 20 del artículo 2do. de nuestra Constitución Política.

Caso 2: Elección de candidatos al Congreso de la República en el Distrito Electoral de San Martín – Elecciones Generales 2016

Número de escaños a nivel nacional establecidos para la representación al Congreso de la República Resolución N.º 0287-2015-JNE 06/10/2015

Tabla 3.
Número de Escaños elegibles al Congreso que corresponden a cada región del Perú.

	DISTRITO ELECTORAL	TOTAL, DE ESCAÑOS	TOTAL, DE CANDIDATOS	CUOTA DE GÉNERO 30% DE MUJER O VARÓN
1	AMAZONAS	2	3	1
2	ÁNCASH	5	5	2
3	APURÍMAC	2	3	1
4	AREQUIPA	6	6	2
5	AYACUCHO	3	3	1
6	CAJAMARCA	6	6	2
7	CALLAO	4	4	2
8	CUSCO	5	5	2
9	HUANCAVELICA	2	3	1
10	HUÁNUCO	3	3	1
11	ICA	4	4	2
12	JUNÍN	5	5	2
13	LA LIBERTAD	7	7	3
14	LAMBAYEQUE	5	5	2
15	LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	36	36	11
16	LIMA PROVINCIAS	4	4	2
17	LORETO	4	4	2
18	MADRE DE DIOS	1	3	1
19	MOQUEGUA	2	3	1
20	PASCO	2	3	1
21	PIURA	7	7	3
22	PUNO	5	5	2
23	SAN MARTÍN	4	4	2
24	TACNA	2	3	1
25	TUMBES	2	3	1
26	UCAYALI	2	3	1
TOTALES	26	130	140	52

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Resolución N°0287-2015-JNE

Resultados en Votos por Candidato

DISTRITO ELECTORAL:

AMAZONAS

ORGANIZACIÓN POLÍTICA:

FUERZA POPULAR

CANDIDATO:

ERIKA TALITTA ROJAS CUEVA

- ACTAS PROCESADAS: 100.00%
- ACTAS CONTABILIZADAS: 100.00%
- ACTUALIZADO EL 30/05/2016 A LAS 10:08 h

Agrupación Fuerza Popular:

Tabla 4.

Orden de candidatos al Congreso por la Región San Martín y votos obtenidos de la lista de la agrupación política Fuerza Popular en las Elecciones Generales del año 2016.

CANDIDATO	N° LISTA ▼	VOTOS OBTENIDOS ▲
ROLANDO REATEGUI FLORES	1	18631
ESTHER SAAVEDRA VELA	2	7780
GILMER TRUJILLO ZEGARRA	3	10835
ERIKA TALITTA ROJAS CUEVA	4	7756

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), reporte de resultados en la Región San Martín en las elecciones de Candidatos al Congreso de la República 2016

PROCLAMACIÓN DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO LEGISLATIVO 2016-2021 - Resolución N.º 0660-2016-JNE 30/05/2016

Distrito Electoral de San Martín:

Tabla 5.

Proclamación de Congresistas de la República por la Región San Martín, para el período Legislativo 2016-2021

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	3	
1. REATEGUI FLORES ROLANDO		18,631
2. TRUJILLO ZEGARRA GILMER		10,835
3. SAAVEDRA VELA ESTHER		7,780
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	1	
1. VILLANUEVA AREVALO CESAR		25,607

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Resolución N° 0660-2016-JNE

En las Elecciones Generales 2016, la Organización Política Fuerza Popular obtuvo 03 escaños para el Congreso de la República en el distrito electoral de San Martín; sin embargo, el Personero Legal de la Organización Política Fuerza Popular, inscrito en el JEE de Moyobamba, no ha cumplido con ser imparcial y neutral en la defensa de su partido y los candidatos al Congreso de la República, mostrando en todo momento su parcialidad con la candidata número 2 Esther Saavedra, en desmedro de la candidatura al Congreso de la República del número 4 Erika Talitta Rojas Cueva, toda vez que ha presentado Recursos de Apelación contra las Resoluciones N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE de los Expedientes N° 00533-2016-057, 00532-2016-057, 00538-2016-057, 00562-2016-057, donde la pretensión solicitada consistía en la declaración de nulidad de las Resoluciones expedidas por el JEE de Moyobamba, en el cual claramente la cantidad de votos en las Actas Electorales 066725-38-N, 066723-35-M, 066762-35-I, 066872-33-T favorecían a la Agrupación Política Fuerza Popular. Sin embargo, el personero legal de dicha organización política, interpuso los recursos

impugnatorios, ante el JEE de Moyobamba, dado que, en dichas actas electorales, la cantidad de votos preferenciales favorecían a la candidata número 4, (Talitta Rojas), beneficiando de ésta manera, a la candidata número 2 (Esther Saavedra), de su propia organización política.

Cabe enfatizar, que, en el presente caso, ha existido una evidente parcialización del Personero Legal de una misma agrupación política en favorecer a un candidato en desmedro de otro. La norma faculta al Personero Legal los mecanismos legales para la defensa de su partido y la de sus candidatos en conjunto, frente a otros partidos, sin embargo, está no prevé la defensa de un candidato cuando su propio Personero Legal lo imposibilita ejercer su derecho a la defensa; más aún cuando el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE establece en su artículo 20° que los recursos de apelación que no esté suscrito por el personero legal y por un abogado, se declarará su rechazo liminar.

Asimismo, el JEE DE MOYOBAMBA, ha rechazado escritos formulados por la candidata N° 04, en los cuales solicitó revisiones a las Actas Electorales.

a) Expediente: 00899-2016-057

Mediante Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE de fecha 21 de mayo de 2016 se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la candidata N° 4 al Congreso de la República de la Organización Política “Fuerza Popular”, contra la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 18 de mayo del 2016, por no contar con la firma de su personero legal acreditado ante este Jurado Electoral Especial.

Mediante Resolución N° 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE de fecha 21 de mayo de 2016 se resuelve: RECHAZAR LIMINARMENTE la SOLICITUD DE ADHESIÓN formulada por el Personero Legal Titular de la Organización Política “Peruanos Por el Cambio”, señor Ricardo Gerardo Tello León, al Recurso de Apelación presentado por la persona de Erika Talitta Rojas Cueva, candidata N° 4 al Congreso de la República de la Organización Política “Fuerza Popular”, contra la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 18 de mayo del

2016. Asimismo, se recomienda al Personero Legal Titular de la Organización Política “Peruanos Por el Kambio”, señor Ricardo Gerardo Tello León, que en lo sucesivo formule sus pretensiones con mejor estudio de autos; bajo apercibimiento de remitir copias a la comisión de ética del Colegio de Abogados al cual pertenece.

b) Expediente: 00349-2016-057

Mediante Resolución N° 004-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE de fecha 24 de mayo de 2016 se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la candidata N° 4 al Congreso de la República de la Organización Política “Fuerza Popular”, contra la Resolución N° 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 21 de mayo del 2016, por no contar con la firma de su personero legal acreditado ante este Jurado Electoral Especial.

Mediante Resolución N° 005-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE de fecha 24 de mayo de 2016 se resuelve RECHAZAR LIMINARMENTE la SOLICITUD DE ADHESIÓN formulada por el Personero Legal Titular de la Organización Política “Peruanos Por el Kambio”, señor Ricardo Gerardo Tello León, al Recurso de Apelación presentado por la persona de Erika Talitta Rojas Cueva, candidata N° 4 al Congreso de la República de la Organización Política “Fuerza Popular”, contra la Resolución N° 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 21 de mayo del 2016.

2.1.2. Antecedentes internacionales.

Mendoza (2013), ha realizado el estudio titulado “*Realineamiento electoral y cambio político en Veracruz en 1988- 2012*”. Tesis para optar el grado de Licenciado en ciencia política y administración pública por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Esta tesis tiene por objetivo, dilucidar la relación entre el comportamiento de las preferencias electorales y una variable estructural, a saber, la recomposición de las élites partidistas en Veracruz en cinco tipos de elección; tres de tipo federal: presidente de la república, senadores y diputados federales, y dos de tipo local: gobernador y diputados locales, en el periodo que va de 1988 a 2012.

Como objeto de estudio es el comportamiento del voto en Veracruz de 1988 a 2012 en elecciones de Presidente de la República, senadores, diputados federales, gobernador y diputados locales.

De la Historia - político electoral de Veracruz destaca que esta entidad no ha experimentado alternancia alguna en su ejecutivo estatal pese al hecho de que la hegemonía electoral del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la entidad se ha diluido y que a la par, el Partido Acción Nacional (PAN) ha tenido un crecimiento considerable en su captación de voto. Sobre el estudio político – electoral de las entidades federativas, han sido abordadas desde enfoques teóricos que nos dicen muy poco o nada de estas debido a que se centran en reflexiones o estudios de tipo coyuntural.

Dentro de los escasos trabajos sobre la entidad y a partir de los cuales se intenta reconstruir la historia político – electoral del estado de Veracruz podemos señalar los siguientes: Báez y Pérez (1994) quienes estudian la modernización en la entidad de 1988 a 1992, entendiendo por modernización la diversificación de las preferencias electorales, aunado a esto entienden con variable explicativa por qué votan por el PRI y no por otras opciones partidarias.

El presente trabajo tiene como base teórico – metodológica el enfoque del realineamiento electoral, para así poder establecer sistemáticamente la periodización de la historia político – electoral de la entidad y su interpretación.

El producto del análisis de los resultados electorales, realizado mediante los índices del voto, se pudo ubicar que la elección crítica en Veracruz en la elección de Presidente de la República y Senadores fue 1988. Dos son factores políticos asociados a esta elección crítica; en primer término, la escisión del ala nacionalista encabezada por Cuauhtémoc Cárdenas del revolucionario Institucional y su posterior candidatura a la presidencia y, en segundo lugar, la polarización del proyecto de política macroeconómica que representaba por un lado – Carlos Salinas de Gortari y Cuauhtémoc Cárdenas por el otro, aunado a la grave afectación que el proyecto neoliberal tendría para las zonas petroleras de la entidad.

Por otra parte, la elección crítica de Diputados Federales fue en 1998. Esta elección estuvo marcada por incremento en la captación de votos del PAN y el PRD producto de políticos que abandonaron el PRI por ser marginados de los procesos de selección de candidatos. En este tipo de elección la volatilidad posterior a la elección crítica ha venido mostrando un comportamiento estocástico, pero con movimiento en el margen. Aunado a esto, el valor de este índice en las elecciones 2012 fue de tipo medio. Una vez más este tipo de comportamiento en volatilidad permite vislumbrar la estabilización de las preferencias electorales.

En otros términos, con el análisis de las elecciones de diputados se parecían que la volatilidad ha mostrado movimientos erráticos, pero marginales, permaneciendo en el rango de volatilidad media. Esto permite señalar que la entidad se encuentra en ciernes de consolidar su tercera era político – electoral, la del cambio político en México, que inició en 1988 para las elecciones federales y en 1992 para las elecciones locales de Veracruz, según lo exponen las estadísticas electorales.

En sus conclusiones finales puntualiza que, el cambio político en la entidad, comenzó del centro a la periferia y el incremento en la competitividad en elecciones federales y locales, tiene como variable originaria la pulverización de elites partidistas locales, es decir las escisiones partidarias.

Salas (2013), ha realizado el estudio titulado “*El derecho de sufragio pasivo en el sistema interamericano de derechos humanos*”. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho constitucional por la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho – España.

El objeto de estudio es un derecho clásico en el tratamiento de las cuestiones políticas, electorales y parlamentarias de todo Estado que se considere democrático. Sin duda, es un derecho del que la mayoría de las personas, por no decir todas, habrá oído hablar alguna vez en su vida y hasta quizá, algunas, rozado su ejercicio.

En su estudio, sintetizada en tres ideas: con las elecciones se eligen a los representantes del pueblo; que a su vez principalmente –pero no en todos los

casos– integran al órgano legislativo; y justamente cualquier miembro de la comunidad política, puede ser representante popular, es decir, ser elegido.

La presente investigación busca llenar un espacio que, en principio aparece insuficiente, esto es, el estudio amplio de las cuestiones inherentes al derecho de sufragio pasivo en el sistema regional de derechos humanos. En esencia esto significa un estudio del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aunque debe decirse que, no de forma completa e integral, pues dicho dispositivo es mucho más amplio, al reconocer otros derechos, de también indudable extensión.

Respecto del método adoptado en la elaboración del trabajo, se han estudiado las principales fuentes escritas y documentales, es decir, tanto la fuente normativa como también y probablemente aquí, se encuentre la fuente principal, las obras científicas jurídicas y las resoluciones de los órganos de control del sistema interamericano de derechos humanos.

El análisis de la investigación que se hace de las resoluciones de la Comisión Interamericana y principalmente de las sentencias de la Corte Interamericana, se abordan con un interés de integración y continuidad y no de meros comentarios estancos, intentando perfilar –en su evolución– los vaivenes de la doctrina jurisprudencial interamericana en esta materia.

En sus conclusiones finales menciona, al derecho de sufragio pasivo, que es, un derecho democrático fundamental en el sistema interamericano de derechos humanos. Que, el sistema de derechos creado por la OEA, a partir de la Declaración Americana y la Convención Americana, y ahora con influencia creciente de la Carta Democrática, este sustentado y se estructure según el principio democrático, permite que el derecho a ser elegido, adquiera indudable importancia para todas las democracias del continente.

Concluye: Que, el núcleo del contenido de este derecho, son las condiciones abiertas que pretende dar a quienes están interesados al ciudadano activo, en participar en la discusión de los asuntos públicos. En este sentido, el derecho de sufragio pasivo, cumple en la medida que el sistema de restricciones a su ejercicio, esté lo más acotado posible y por otro lado, cada vez más, se

incorpore al orden jurídico, nuevas fórmulas que permitan o por lo menos no impidan, el acceso de colectivos vulnerables de la sociedad, como en nuestra realidad, ha puesto de manifiesto la jurisprudencia interamericana con los pueblos indígenas.

David (2017), ha realizado el estudio titulado *“La Constitución como garante de los derechos políticos de los ciudadanos, frente al código electoral de El Salvador”*. Tesis para optar el grado de Maestría en estudios por la Universidad Católica de El Salvador, Facultad de Economía y Negocios – El Salvador.

La investigación tiene como objetivo, comprobar si la Constitución de la República, garantiza los derechos políticos de los ciudadanos frente al Código Electoral de El Salvador.

Enfatiza que, “El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de la Constitución” y en su artículo ochenta y cinco expresa: “El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa.

En su investigación justifica que, su naciente democracia, se debe de regir por reglas claras y sobre todo en materia electoral, sin el manoseo de políticos que buscan el bien personal antes que, el del conglomerado; a diferencia de otros países que manejan el poder electoral, como el cuarto poder, ellos mantienen con el espíritu de las leyes de Montesquieu y su Ley de Pesos y Contra Pesos, de un gobierno dividido en tres poderes, órganos que se controlan a ellos mismos. Es muy importante que la Institución del Tribunal Supremo Electoral de su país, debe ser la primera figura administrativa que no ponga trabas a propuestas como el voto cruzado, las candidaturas independientes, el voto en el extranjero y el voto por rostro entre muchas otras, que apoye el crecimiento de las libertades democráticas y no de la burocracia institucional del Estado.

Viabiliza en su investigación, la factibilidad material del tema, se puede apreciar desde el punto de vista del derecho positivo, la veracidad de poder estudiar la ley secundaria versus la Constitución, como un garante que ponga freno a algunos artículos del código electoral, su aplicación en cuanto a la vulnerabilidad o no de los derechos políticos, es en virtud de ello, que hay una serie de resoluciones en la sala constitucional, que están a la disposición como un antecedente histórico. También, considera que la viabilidad doctrinaria, consiste en que el vasto número de manuales de derecho político electoral, jurisprudencia internacional, convenios, tratados y organismos internacionales en materia de derechos políticos, civiles y electorales, que servirán de base para la discusión intelectual y académica del problema, que pondrá bajo la lupa, si la Constitución está vedando el Código Electoral, por medio de sus sentencias, jurisprudencia y sus actuaciones, como un garante de los derechos políticos de los ciudadanos, que puede crear fricciones entre las corrientes de pensamiento, pero que lija de manera tal, hasta darle forma a un Estado acusado de fallido.

La investigación ha ocupado el método de la descripción y el dogmático, ya que se planteó el problema jurídico a la luz de los hechos reales y de la información que brinda por la doctrina, las leyes y el derecho internacional comparado. Ya que ésta visualizará el problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales a la doctrina nacional y extranjera, el Derecho Comparado y ocasionalmente a la jurisprudencia.

En sus conclusiones finales, menciona que la Constitución de la Republica a través de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “*Si garantiza el libre uso de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos salvadoreños*”, y en caso de haber sido vulnerados, está allanado el camino, para entablar un proceso de Inconstitucionalidad o de Amparo, cual sea el caso a seguir en base al cuadro factico respectivo, lo cual da certeza y confiabilidad a la ciudadanía de poder ejercer ya sea el sufragio pasivo como el activo.

A través de la jurisprudencia de la Sala en lo Contencioso Administrativo (SCA), que al compararla con otras resoluciones de la misma sala pareciera ambigua, ya que un proceso contencioso electoral fue declarado inadmisibile, pero que al declarar admisible otra demanda en esta jurisdicción y dar el fallo

correspondiente, se estableció que la Sala en lo Contencioso Administrativo, si tiene capacidad para que una persona natural o jurídica acuda a este ente de justicia a reclamar el que considerara un acto arbitrario por parte del Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, constata que el Código Electoral, trasgrede algunos principios constitucionales, los cuales por medio de procesos de inconstitucionalidad fueron reivindicados, tal es el caso de las listas abiertas, candidaturas no partidarias, voto por rostro, voto en el extranjero, etc., teniendo como base ello, una clara evolución de su corta vida democrática, siendo ejemplo de salvaguardar el Estado de derecho, sobre todo de los derechos fundamentales, dicha evolución ha sido puesta de manifiesto a través de nuestras múltiples constituciones agregando elementos de ciudadanía y participación como el de las mujeres, sus cuotas en el ejercicio del poder y representación en los más altos puestos del gobierno actual.

Muestra la existencia de una gran dispersidad de leyes, decretos y reglamentos, en materia político electoral, que tal vez no generan desorden pero que, a criterio de este servidor, deberían de estar concentradas en un código electoral, que no solo reúna a éstas sino que las homologue, sintetice, interprete y marque un procedimiento para cada caso específico, presupuestando requisitos de forma y fondo, sanciones, recursos etc. El cual se podría llamar como ya se mencionó “Código de Derechos Políticos de El Salvador y su Reglamento”.

Finalmente, considera que es menester mencionar a los partidos políticos como un medio de representación ciudadana del sufragio pasivo, histórico en la manera de hacer democracia en El Salvador, pero que a ciencia cierta están lejos de ser institutos políticos, que dentro de su misma constitución permitan el ejercicio de la ciudadanía de participar, están sujetos a oligarquías y cúpulas que responden a interés en su mayoría a la polarización política que vive su país relacionado a intereses económicos.

Brenes (2011), ha realizado el estudio titulado “*El rol político del Juez Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica*”. Tesis para optar el grado de Doctor en Procesos Políticos Contemporáneos por la

Universidad de Salamanca, Departamento de derecho público general - Salamanca.

La citada investigación se ocupa del estudio del juez electoral pero se aleja de las tesis tradicionales que, a pesar de su autonomía, les perciben como tribunales ordinarios, es decir, en una posición secundaria respecto de los tribunales constitucionales. Se defiende y sostiene que la particularidad de algunos de estos tribunales electorales; Permite profundizar en el análisis de las competencias del juez electoral, como un juez constitucional y en el rol político que, en razón de su naturaleza juega en democracia, propósito que se facilita desde el área de estudio de *judicial politics*. Es decir, desde el sub área que en ésta representa la judicialización de la política.

La investigación estudia la judicialización de la política en los tribunales electorales. En concreto se analiza el rol político del juez electoral costarricense, durante los últimos 20 años (1990 a 2010). El estudio inicialmente plantea varias preguntas de investigación: ¿qué conlleva entender al juez electoral como un actor político?, ¿cuál es el rol político del juez electoral?, ¿cómo se refleja la judicialización de la política en la justicia electoral? y ¿cómo ha variado el rol político del juez electoral en el tiempo?

El objetivo del estudio de la citada investigación, es plantear una revisión de la jurisdicción electoral desde su dimensión política, entiéndase no únicamente jurídica, de suerte que se pueda entender y realizar al juez electoral como un actor político más, de todo el engranaje democrático, en particular, respecto de su injerencia en la resolución de conflictos de carácter político y social.

En sus conclusiones propone que, no se limita a una descripción normativa o repaso jurisprudencial de la jurisdicción electoral; sino que pretende profundizar en las causas que explican una justicia que por su naturaleza misma es política y en donde el papel del juez electoral supera la estricta resolución de un conflicto entre las partes, para avanzar hacia la toma de decisiones con relevancia política en sus consecuencias.

Las estrategias de investigación, técnicas de análisis y fuentes. Se acompaña parcialmente de enfoques de investigación propios del nuevo

institucionalismo, con particularidad sus versiones de teoría de elección racional e institucionalismo histórico.

Finalmente, menciona que desde el institucionalismo de elección racional se pretende un enfoque que proporcione conexión analítica entre los individuos y sus instituciones. De acuerdo con la “revolución estratégica” de la judicialización política, afirma que “los jueces son actores racionales que actúan estratégicamente y pueden anticipar en sus decisiones las preferencias de los otros agentes involucrados y tienen preferencias propias constreñidas por los marcos institucionales en que actúan”.

De la Mata (2015), ha realizado el estudio titulado “*La protección de los derechos políticos – electorales del ciudadano y del militante de una organización política en el bloque de convencionalidad*”. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad De Castilla – La Mancha, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - México.

En su investigación, los científicos sociales del paradigma “crítico” estiman que aparte de la metodología tradicional se deben considerar factores cualitativos que auxilien en la interpretación y descripción de la vida social política y jurídica de las personas que participan en el proceso de investigación, de modo que se alleguen del significado y comprensión más claros de la realidad; para tales efectos, considera la globalización, la necesidad de información, la tecnificación del trabajo y la influencia de los medios de comunicación en las masas.

En sus objetivos principales menciona un amparo electoral que resulta inviable, ya que entre otras razones tal noción no es compatible con la tradición jurídica mexicana y, por el contrario, su artificial creación resultaría en un verdadero “amparo bizarro o amparoide”, al ser una vía de control constitucional totalmente lleno de excepciones y características especiales, que lo alejarían de las reglas del arraigo y auténtico amparo mexicano.

El tipo de tesis es procedente de la aplicación del método científico de las ciencias sociales al Derecho, mediante el análisis de la normatividad y la jurisprudencia, así como de documentos internacionales, en un esquema globalizado.

Esta investigación reúne las características de las tesis denominadas teóricas o de investigación documental, puesto que ocurre fundamentalmente al análisis de textos jurídicos y doctrinarios. En ese tenor, utiliza el análisis conceptual y de argumentación, sin acogerse a datos estadísticos, sociológicos o archivológicos.

En sus conclusiones señala, que no pudieron evitar del todo un acercamiento a los principios prácticos del liberalismo constitucional, pues éste es, base no solamente del régimen político – mexicano, sino de los sistemas constitucionales actualmente vigentes en Occidente, a pesar de la crítica que efectúe en la introducción metodológica sobre el liberalismo como fórmula de filosofía política.

Por su parte, menciona que los servidores judiciales electorales, bajo el nuevo paradigma de los derechos humanos, tienen que cumplir con el deber de tutelar efectivamente los derechos políticos - electorales de los ciudadanos, ya que aquéllos, tienen una naturaleza de derechos humanos, a pesar de que se encuentren regulados en un acápite diverso, a la parte dogmática en la Constitución.

Por último, enfatiza que ésta salvaguarda no debe atender solamente a una interpretación literal o gramática de la normativa constitucional y legal, sino también acudir a una interpretación conforme y auxiliar de principios constitucionales, así como doctrina, jurisprudencia, tratados internacionales y valoraciones morales, que le permitan al juzgador una expansión en la protección de los derechos político – electorales, acatando el principio Pro persona.

2.2. Bases Teóricas de las variables

En el presente trabajo de investigación se establece, cómo los vacíos de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales del año 2016, transgrede el derecho Constitucional de defensa de los Candidatos al Congreso de la República por la Región San Martín.

En ese sentido, se analizó la LOE y la Constitución Política del Perú, dado que, por un lado, la Constitución reconoce el derecho constitucional de defensa

de todos los ciudadanos y al mismo tiempo en una norma de menor jerarquía se la restringe; en consecuencia, corresponde realizar un análisis de la eficacia de la norma en cuestión.

Variable 1

Marco normativo aplicado en las Elecciones Generales en el Perú.

a) Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859

En la presente Ley, en su título VI, señala: de los personeros ante el sistema electoral, en el capítulo I, en sus generalidades dice:

Artículo 132º.- Todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, inscritos, sólo es interpuesto por el personero legal o alterno ante dicho Jurado o por el personero legal, ante el Jurado Nacional de Elecciones.

El capítulo II, De los Personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones dice:

Personero Legal

Artículo 133º.- El personero legal de cada partido ante el Jurado Nacional de Elecciones ejerce su representación plena. Los personeros de las Alianzas ejercen su representación hasta la conclusión del proceso electoral respectivo. Los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros.

Artículo 134º.- El personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado Nacional de Elecciones, o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Artículo 135º.- El personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones presenta cualquier recurso de naturaleza legal o técnica.
CONCORDANCIA: Ley N° 26859, Arts. 140º y 150º. Personero Alterno.

Artículo 136º.- El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste.

En el capítulo III, De los Personeros ante el Jurado Electoral Especial dice:

Personero legal

Artículo 142º.- El personero legal ante un Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Facultades del personero alterno ante el JEE.

Artículo 143º.- El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste.

Presentación de recurso

Artículo 150º.- Cualquier recurso que los personeros quieran presentar se realiza a través de su personero legal o alterno.

b) Reglamentos, resoluciones y otros, aplicados en las Elecciones Generales 2011

1. Acuerdo del Pleno - Cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales del año 2011. Recuperado del: www.jne.gob.pe
2. Acuerdo del Pleno sobre Formato Resumen Opcional de Plan de Trabajo Congresal. Recuperado de: www.jne.gob.pe
3. Anexo - Cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales del año 2011. Recuperado de: www.jne
4. Resolución N° 136-2010-JNE - Reglamento de Propaganda Electoral. Recuperado de: www.jne.gob.pe
5. Resolución N° 140-2010-JNE - Modifica Reglamento de Propaganda Electoral. Recuperado de: www.jne.gob.pe

6. Resolución N° 2529-2010-JNE - Se establecen el número de escaños que corresponde a cada uno de los distritos electorales para las Elecciones Generales 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
7. Resolución N° 2541-A-2010-JNE - Reglamento para la Fiscalización del Ejercicio de Democracia Interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales - Elecciones Generales 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
8. Resolución N° 2541-B-2010-JNE - Instructivo sobre democracia interna de los Partido Políticos y Alianzas Electorales de alcance nacional para el Proceso de "Elecciones Generales del año 2011". Recuperado de: www.jne.gob.pe
9. Resolución N° 4906-2010-JNE - Padrón inicial Elecciones Generales 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
10. Resolución N° 4935-2010-JNE - Definición de circunscripciones administrativo-electorales en las cuales se constituirán los JEE 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
11. Resolución N° 4952-2010-JNE - Establece la cuota de género para candidatos al Congreso y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Recuperado de: www.jne.gob.pe
12. Resolución N° 4960-2010-JNE - Modifica la definición de circunscripciones administrativo-electorales en las cuales se constituirán los JEE 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
13. Resolución N° 5004-2010-JNE - Reglamento de Inscripción de Candidatos para las Elecciones Generales 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
14. Resolución N° 5006-2010-JNE - Reglamento de Personeros y Observadores Electorales para las Elecciones Generales 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
15. Resolución N° 5007-2010-JNE - Porcentaje de designados en las listas de candidatos al Congreso. Recuperado de: www.jne.gob.pe
16. Resolución N° 5011-2010-JNE - Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras. Recuperado de: www.jne.gob.pe

17. Resolución N° 004-2011-JNE - Reglamento de Publicidad Estatal. Recuperado de: www.jne.gob.pe
18. Resolución N° 0012-2011-JNE - Conformación inicial de 25 JEE. Recuperado de: www.jne.gob.pe
19. Resolución N° 0013-2011-JNE - Determina cuantía de multas para peruanos omisos en el extranjero a la instalación de mesa EG 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
20. Resolución N° 0014-2011-JNE - Disposiciones sobre neutralidad. Recuperado de: www.jne.gob.pe
21. Resolución N° 0015-2011-JNE - Establece la barrera electoral sobre la base de 130 Congresistas. Recuperado de: www.jne.gob.pe
22. Resolución N° 0016-2011-JNE - Reglamento de Gestión de Recursos Humanos de los JEE. Recuperado de: www.jne.gob.pe
23. Resolución N° 0018-2011-JNE - Designación de presidente del Primer JEE de Arequipa. Recuperado de: www.jne.gob.pe
24. Resolución N° 0020-2011-JNE - Aprobación del padrón electoral para las EG 2011-01-24. Recuperado de: www.jne.gob.pe
25. Resolución N° 0022-2011-JNE - Sobre la conformación definitiva de los 25 JEE que verán inscripción de listas al Congreso. Recuperado de: www.jne.gob.pe
26. Resolución N° 023-2011-JNE - Modifica Reglamento de Propaganda Electoral. Recuperado de: www.jne.gob.pe
27. Resolución N° 027-2011-JNE - JNE y JEE en sesión permanente. Recuperado de: www.jne.gob.pe
28. Resolución N° 031-2011-JNE - Reglamento de Franja Electoral para las Elecciones Generales 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
29. Resolución N° 032-2011-JNE – Reglamento de Fiscalización de la supervisión del cumplimiento de las normas sobre financiamiento de las organizaciones políticas. Recuperado de: www.jne.gob.pe

30. Resolución N° 038-2011-JNE - Modifica el Reglamento de Registro Electoral de Encuestadoras. Recuperado de: www.jne.gob.pe
31. Resolución N° 045-2011-JNE - Dejan sin efecto modificación de Reglamento de Registro Electoral de Encuestadoras. Recuperado de: www.jne.gob.pe
32. Resolución N° 0093-2011-JNE - Aprueba el Reglamento sobre Actas Observadas en las Elecciones Generales 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
33. Resolución N° 0094-2011-JNE - Dispone reglas para el tratamiento de pedidos de nulidad en las Elecciones Generales 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
34. Resolución N° 0100-2011-JNE - Acreditan a la Asociación Civil Transparencia como observador electoral. Recuperado de: www.jne.gob.pe
35. Resolución 410-2011-JNE – Proclamación de resultados de la elección presidencial – 1ra Elección (primera vuelta). Recuperado de: www.jne.gob.pe
36. TUPA 2011 del JNE. Recuperado de: www.jne.gob.pe

c) Reglamentos, resoluciones y otros aplicados en las Elecciones Generales 2016

1. Resolución N.° 434-2014-JNE - Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares. Recuperado de: www.jne.gob.pe
2. Resolución N.° 435-2014-JNE - Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras. Recuperado de: www.jne.gob.pe
3. Resolución N.° 0437-2014-JNE – Aprueba Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales. Recuperado de: www.jne.gob.pe
4. Resolución N.° 0208-2015-JNE – Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Recuperado de: www.jne.gob.pe

5. Resolución N.º 0285-2015-JNE - Reglamento para la Fiscalización del Ejercicio de Democracia Interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales aplicable a Elecciones Generales. Recuperado de: www.jne.gob.pe
6. Resolución N.º 304-2015-JNE - Reglamento de publicidad propaganda y neutralidad. Recuperado de: www.jne.gob.pe
7. Resolución N.º 305-2015-JNE - Reglamento de inscripción de fórmula y listas de candidatos. Recuperado de: www.jne.gob.pe
8. Resolución N.º 0327-2015-JNE – Incorporan numeral al artículo 31 del Reglamento aprobado con Resolución N.º 0305-2015-JNE, sobre la aplicación del porcentaje de candidatos al Congreso que pueden ser designados directamente. Recuperado de: www.jne.gob.pe
9. Resolución N.º 331-2015-JNE - Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales. (Modificación del Reglamento adicionando la participación necesaria del Personero Legal).
10. Artículo 20.- Documentos a presentarse con el recurso de apelación. El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal y debe estar autorizado por letrado hábil. Debe acompañarse al citado medio impugnatorio:
 - a. El comprobante de pago de la tasa correspondiente, en original.
 - b. La constancia de habilitación del letrado que autoriza el escrito, en original o copia legalizada.
 - c. En caso de que no se presente los documentos indicados, se rechazará liminarmente el recurso.
 - d. En el supuesto de que, en la fecha de presentación del recurso de apelación, no sea posible acompañar el comprobante de pago de la tasa respectiva o la constancia de colegiatura hábil del letrado, por ser día inhábil, se debe acompañar el original del comprobante o recibo de pago el día hábil inmediato siguiente. En caso contrario, se rechazará liminalmente.

e. En el supuesto de que el recurso de apelación no esté suscrito por el personero legal y por un abogado, se declarará su rechazo liminar.

Recuperado de: www.jne.gob.pe

11. Resolución N.º 0036-2016-JNE – Modifica Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales. Recuperado de: www.jne.gob.pe
12. Resolución N°001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE. Recuperado de : www.jne.gob.pe
13. Resolución N°002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE. Recuperado de : www.jne.gob.pe
14. Resolución N°003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE. Recuperado de : www.jne.gob.pe
15. Resolución N°004-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE. Recuperado de : www.jne.gob.pe
16. Resolución N°005-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Dimensión 1, V1 Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en la Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento andino.

Con fecha 23 de noviembre del 2015, el JNE aprueba, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino. Según la Resolución N° 0331-2015-JNE, que entre otros dice: Visto el Informe N° 00253-2015-MSM-SG/JNE, del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el secretario general del Jurado Nacional de Elecciones, por medio del cual remite la versión final del Reglamento del Procedimiento aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino y que, en su primer considerando dice lo siguiente:

“Los artículos 142, 177 y 181 de la Constitución Política del Perú reconocen al Jurado Nacional de Elecciones como un organismo supremo en material electoral y, como tal, le confieren la potestad de ejercer sus atribuciones

mediante resoluciones irrevisables a través de la jurisdicción ordinaria. En tal sentido, el artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE) le reconoce competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento”.

En el 1er artículo del Título I de Disposiciones Generales del citado reglamento a la letra dice:

Objetivo: “Dictar disposiciones para el tratamiento de las actas electorales observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, desde que son identificadas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales hasta su resolución por parte de los Jurados Electorales Especiales y, en caso de apelación, por parte del Jurado Nacional de Elecciones”.

Dimensión 2, V1 Conflicto de Intereses.

Roberto de Michelle (2004), sostiene que los conflictos de interés es establecer un marco general a partir de la teoría de la democracia. Por ello, el sistema democrático requiere que los funcionarios públicos justifiquen públicamente sus acciones y sus decisiones, ofreciendo también públicamente las razones que sostienen tales decisiones. El proceso de ofrecer razones o justificar las decisiones se vincula con la idea de equidad en el ejercicio de la función pública. Además, los ciudadanos en un sistema democrático tienen la expectativa que los funcionarios públicos actúen de manera imparcial al momento de tomar decisiones. Los principios de equidad y la imparcialidad son dos elementos centrales de la decisión pública. Tales elementos cobran mayor relevancia cuando las decisiones de los funcionarios afectan derechos fundamentales de las personas. La equidad y la imparcialidad suponen una protección frente a la arbitrariedad y la discrecionalidad. Ambos principios son, además, un componente central del Estado de derecho. (p.08)

Consecuencias de los conflictos de intereses.

El autor Roberto de Michelle, Enfatiza que existe un razonable consenso, que la falta de control y prevención de las situaciones de conflictos de interés afecta la calidad del sistema político y de la democracia. Las situaciones de conflictos de interés generan un paulatino descreimiento de la población en la legitimidad de las decisiones públicas. Al mismo tiempo, estas situaciones afectan el ordenado desarrollo de la actividad económica.

Desde el plano del análisis político e institucional, se ha analizado de qué manera la falta de apego a reglas de imparcialidad en el manejo de los asuntos públicos tiene un efecto negativo en la construcción de la confianza necesaria para la existencia del Estado. (p.109)

Variable 2

Derecho constitucional de defensa en el Perú.

Según la constitución Política del Perú.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

“Inc. 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Artículo 139°.- Principios de la Administración de Justicia

“Inc. 6. La Pluralidad de la instancia”.

“Inc. 14. Principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso (...)”

Asimismo, tiene como finalidad cumplir el artículo 176° de la Constitución Política del Perú, que establece: “El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa”.

En esa perspectiva, debe considerarse las razones de fondo y la verdadera expresión de la voluntad popular en las elecciones para elegir a los

representantes al Congreso de la República, es decir, los principios y valores universales de la democracia moderna. Ello permitirá no sólo obtener una mayor equidad al momento de resolver las impugnaciones de los candidatos y propiciar mecanismos de defensa adecuados al interponer recursos impugnatorios, sino también comprender mejor el significado de los comicios y sus resultados, así como darle una mayor legitimidad a la elección de candidatos al Congreso de la República en los distritos electorales a nivel nacional.

Código Procesal Constitucional:

“Artículo 4.- (...) Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.”

El Derecho constitucional de defensa

Según el portal del Tribunal Constitucional (2007), enfatiza el tema; derecho al debido proceso, sub tema; derecho de defensa, Resolución; N° 05085-2006-PA/TC, publicado en 07/05/2007, caso; Los Álamos Machines Investments S.A. Cuya sumilla es, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (FJ 5).

Según el portal del Tribunal Constitucional (2006), otra defensa enfatiza el tema; Derecho al debido proceso, sub tema; derecho de defensa, Resolución; N.º 00582-2006-PA/TC, publicado 13/10/2006, caso; Banco Wiese Sudameris S.A.A,

cuya sumilla es, el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo tal hecho se produce cuando el justiciable es impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos. (FJ 3).

Según el portal del Tribunal Constitucional (2006), también enfatiza el tema; Derecho al debido proceso, subtema; Derecho de defensa, Resolución; N.º 03997-2005-PC/TC, Publicación 03/07/2006, caso; Eber Gilacio Llamocca Ramos, cuya sumilla es, el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión. La situación de indefensión que el programa normativo del derecho de defensa repulsa no solo se presenta cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos frente a las pretensiones de la otra parte, sino también cuando, no obstante haberse realizado determinados actos procesales destinados a levantar los cargos formulados en contra, en el caso, se evidencie que la defensa no ha sido real y efectiva (FJ 8).

Dimensión 1, V2 Conflicto de intereses

Los conflictos de interés y las incompatibilidades.

Roberto de Michelle, señala que los conflictos de interés deben ser distinguidos de otras cuestiones relativas a los cargos públicos. El principal foco de confusión se presenta entre los conflictos de interés y las denominadas incompatibilidades. Las incompatibilidades son aquellas situaciones que se verifican con motivo de la existencia de más de un empleo por parte del funcionario público. A diferencia de los conflictos de interés, en los cuales se busca preservar la equidad y la imparcialidad de la función pública, mediante la regulación de las incompatibilidades se busca evitar que la multiplicidad de empleos incida en la efectividad de quienes tienen un cargo público. La regulación

de incompatibilidades apunta a impedir que los funcionarios públicos incurran en situaciones en las cuales al existir más de un empleo no cumplan adecuadamente con las funciones que les han sido asignadas. Las incompatibilidades pueden producirse por múltiple empleo en el sector público, así como en el sector público y privado. Una situación de incompatibilidad no necesariamente genera una situación de conflictos de interés. En un trabajo específico sobre la cuestión de las incompatibilidades se señala que, “deben estar justificadas por razones de buen servicio: dedicación total a las funciones públicas; imposibilidad material de ejercer éstas simultáneamente con otras actividades”. (p.10)

Los conflictos de interés y la corrupción

Roberto de Michelle, Indica la primera cuestión a considerar a los efectos de distinguir a los conflictos de interés de la corrupción entendida como el pago de un soborno es que aquéllos no requieren de la intervención de un tercero. Los conflictos de interés se dan, por lo general, sin la intervención de otras personas más que el funcionario público que incurre en esta situación. En efecto, si hubiera un tercero que ofreciera un beneficio, estaríamos frente a un soborno. O si el funcionario demandara a un particular algún beneficio a cambio de su decisión, se trataría de una extorsión. La distinción es menos precisa cuando comparamos la definición de conflictos de interés, por ejemplo, con la figura de las llamadas negociaciones incompatibles, o designaciones similares que se encuentran en diversos códigos penales y en la misma Convención Interamericana contra la Corrupción, que establece en su artículo VI, literal c, bajo la definición de actos de corrupción.

La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

Es interesante notar que la mayor parte de la doctrina penal se refiere a que el bien jurídico protegido por la figura de negociaciones incompatibles es, como en el caso de la regulación de los conflictos de interés, la imparcialidad de la administración pública.

La principal distinción que se puede establecer entre las regulaciones sobre conflictos de interés y las disposiciones penales que regulan conductas similares es considerar a aquéllas como parte de las políticas fundamentalmente preventivas propias del ámbito administrativo, y a éstas últimas como medidas reactivas y punitivas.

Esta distinción no convierte a las regulaciones de una y otra naturaleza en incompatibles o contradictorias, sino más bien contiguas. En efecto, permite considerar que el sistema penal tiene razón de ser una vez que el funcionario ha evitado los controles preventivos y ha incurrido en una conducta que le ha reportado un beneficio para sí o un tercero. (p.12)

Dimensión 2, V2 Violación del derecho constitucional de defensa

Violación del Derecho Constitucional de Defensa.

Caballero, J. & Tapia, S. (2002) Sostienen, teniendo en cuenta que la Constitución Política del Estado en su artículo primero precisa que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado, poniendo como máximo valor a la persona humana por encima de todas las cosas y que es labor del estado velar por la protección de sus derechos y el respeto de su dignidad.

La rama del Derecho Civil no puede estar ajena a esta característica sino todo lo contrario, en el código civil el libro primero lleva el título de Derecho de las Personas este libro en el título II enmarca una serie de derechos de la persona y además este mismo cuerpo legal crea mecanismos de defensa para la protección de estos derechos.

Estos mecanismos buscan garantizar el respeto a los derechos fundamentales de la persona en la rama del Derecho Civil.

El Código Civil ha creado un su artículo 17° un mecanismo de protección para los derechos de la persona este dispositivo expresa lo siguiente “la violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos, acción para exigir la cesación de los actos lesivos.

La responsabilidad es solidaria”.

Ahora bien, al leer este dispositivo legal nos damos cuenta que lo que pretendió el legislador fue crear un medio de protección para los derechos de la persona, no tomando en cuenta el legislador un elemento importantísimo para este fin dejando un vacío legal enorme sobre este tema, ya que es deber del estado garantizar la defensa de la persona humana y el artículo acotado solo concede tutela cuando se ha producido la violación del derecho a la persona y no se pone en la situación de que alguien quiera prevenir esta situación, o de que alguien este amenazando con un daño y quiera evitarlo, sistema jurídico cuenta con otros mecanismos de defensa como la Acción de Amparo, pero esta omisión no deja de tener trascendencia ya que lo que buscamos con el presente proyecto es fortalecer los mecanismos de defensa en materia de la persona humana en nuestro ordenamiento legal.

Por otro lado este artículo comete otra gravísima omisión al no considerar expresamente el daño a la persona y solo el Art 1985 del Código Civil la menciona.

Así mismo no se precisa que la violación de cualquiera de los derechos deba ser reparada a través de la indemnización correspondiente y solo el artículo 1985 del mismo cuerpo legal señala que debe repararse el daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y el daño moral, cuando esto debería estar expresamente en el artículo 17 ya que la intención del legislador era significar el daño a la persona precisamente al final del tratamiento de los derechos de la persona; la indemnización es una consecuencia inevitable del daño por lo que no se entiende su omisión en el artículo citado.

Caballero, J. & Tapia, S. sostienen considerando que, la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado. Que, el Artículo 44 de la Constitución Política del Estado precisa que son deberes primordiales del Estado proteger los derechos a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia.

Por las razones expuestas se pone a consideración del Congreso de la República, el siguiente Proyecto de Ley;

Caballero, J. & Tapia, S. (2002) presentaron el proyecto de ley en el Congreso de la República. Ha sido aprobado la Ley con la siguiente indicación:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 17º del Código Civil, quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 17º.- La amenaza o violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos, acción para exigir la cesación de los actos lesivos. La responsabilidad es solidaria.

2.3. Definición de Términos Básicos

Acta electoral

Es el documento impreso en el cual se registran los actos, hechos e incidencias que se producen en cada mesa de sufragio desde su instalación hasta el cierre. Está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Asimismo, los tipos de acta electoral dentro del territorio nacional y en el extranjero son los siguientes:

- a. Elección de presidente y vicepresidentes de la República
- b. Elección de congresistas de la República
- c. Elección de representantes ante el Parlamento Andino.

(Definición que se encuentran en el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino a realizarse el año 2016 y aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 4/13).

Acta de instalación

Sección del acta electoral en la que se registran los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes

ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 4/13).

Acta de sufragio

Sección del acta electoral en la que se registran los hechos relativos al sufragio, inmediatamente después de concluida la votación. En dicha sección se consigna el total de ciudadanos que votaron. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 5/13).

Acta de escrutinio

Sección del acta electoral en la que se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio. También se anotan los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 5/13).

Acta observada

Ejemplar correspondiente a la ODPE que, debido a que está sin firmas, sin datos, incompleta, con error material o con caracteres, signos o grafías ilegibles, no puede ser contabilizado en el centro de cómputo. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 5/13).

Acta incompleta

Ejemplar correspondiente a la ODPE que no consigna el “total de ciudadanos que votaron”, ni en letras ni en números. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 5/13).

Acta con error material

Ejemplar correspondiente a la ODPE con inconsistencias entre la suma de votos y el “total de ciudadanos que votaron”. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 5/13).

Acta sin datos

Ejemplar correspondiente a la ODPE en el que se omite consignar datos en forma parcial o total en los casilleros correspondientes a la votación. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 5/13).

Acta sin firmas

Ejemplar correspondiente a la ODPE que no contiene la cantidad mínima de firmas, nombres o números de DNI de los miembros de mesa. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 5/13).

Acta con voto impugnado

Acta electoral que contiene uno o más votos impugnados, en la que se debe dejar constancia de ello. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 5/13).

Acta con solicitud de nulidad

Acta electoral en la que, en el rubro “observaciones” de cualquiera de sus tres secciones, se consigna el pedido de nulidad formulado por algún personero de la mesa de sufragio, basado en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas

observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 6/13).

Apelación

Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE resuelva en segunda y última instancia. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 5/49).

Cotejo

Es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, son verificables las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 6/13).

Distrito electoral

Demarcación territorial en la que se elige a la autoridad. Puede ser de dos tipos: único, cuando el territorio en su conjunto constituye un solo distrito electoral; o múltiple, cuando el territorio se divide en varios distritos electorales. La elección de presidente y vicepresidentes de la República, así como de representantes ante el Parlamento Andino, se realiza en distrito único; por otra parte, la elección de congresistas, en distrito múltiple. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 5/49).

Ejemplar del acta

Cada una de las copias del acta electoral referidas a la misma elección. Los miembros de mesa emiten cinco ejemplares para los siguientes destinatarios: ODPE, JEE, JNE, ONPE y el conjunto de organizaciones políticas. (Reglamento

del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 5/13).

Inadmisibilidad

Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política. El JEE la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 5/49).

Improcedencia

Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política. El JEE declara la improcedencia, que puede ser materia de apelación. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 5/49).

Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal que se instala para un determinado proceso electoral. Sus funciones y atribuciones están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 5/49).

Jurado Nacional de Elecciones

Organismo constitucional autónomo, que tiene competencia nacional en materia electoral. Entre sus principales atribuciones figura la labor de impartir justicia en dicho ámbito, fiscalizar la legalidad de los procesos

electorales, velar por el cumplimiento de la normativa electoral, así como ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y su ley orgánica. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 5/49).

Organización política

Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es participar por medios lícitos en los asuntos públicos del país, mediante el planteamiento de propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.

El término organización política, en las elecciones generales y de representantes al Parlamento Andino, comprende a los partidos políticos y alianzas electorales entre partidos políticos. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 6/49).

Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, que son designados conforme a lo dispuesto en los artículos 179 de la Constitución Política del Perú y 10 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Tiene competencia a nivel nacional. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 6/49).

Población electoral

Número de electores pertenecientes a cada distrito electoral en donde se elegirá a las autoridades. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 6/49).

Radio urbano

Delimitación del ámbito territorial, en la circunscripción en que se postula, dentro del cual se deberá señalar domicilio procesal. El JEE, luego de su instalación, publicará el radio urbano respectivo. (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 0305-2015-JNE, página 6/49).

Total de electores hábiles

Es el número de ciudadanos con derecho a votar, inscritos en un determinado grupo de votación, de conformidad con los artículos 52 y 53 de la LOE. Este número figura impreso en el acta electoral. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 6/13).

Total de ciudadanos que votaron

Es el número de electores que acude a votar a una determinada mesa de sufragio. Los miembros de mesa consignan este número en la sección de sufragio del acta electoral. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 6/13).

Total de votos emitidos

Es el resultado de la suma de los votos a favor de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados, correspondiente a cada tipo de elección. Se consigna en la sección del escrutinio del acta electoral. (Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado, mediante resolución N° 331-2015-JNE, página 6/13).

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis de la investigación

Postulamos como respuesta probable a nuestro problema que:

3.1.1. Hipótesis General

- Los vacíos que se presentan en la Ley Orgánica de Elecciones respecto a los mecanismos de impugnación, donde sólo puede interponerlo el Personero Legal de la Organización Política, transgrede el derecho de defensa de los candidatos al Congreso.

3.1.2. Hipótesis Específica

- La regulación establecida en la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento de Procedimiento aplicable a Actas Observadas, no garantiza el derecho constitucional de defensa de un Candidato, cuando éste se encuentra en Conflicto de Intereses con otro candidato de su misma Lista.

3.2. Variables de Estudio

3.2.1. Definición Conceptual

Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un estudio. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. Fenómeno a la que se le va a evaluar su capacidad para influir, incidir o afectar a otras variables.

3.2.2. Definición Operacional

Variables Independientes: Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 (V1)

Dimensiones:

1. Reglamento de Procedimiento aplicable a Actas observadas. (D1)
2. Conflicto de Intereses. (D2)

VARIABLES DEPENDIENTES: Derecho Constitucional de Defensa del Perú. (V2)

Dimensiones:

1. Conflicto de intereses. (D1)
2. Violación del derecho constitucional de defensa. (D2)

3.3. Tipo de investigación: Descriptivo

En el presente trabajo de investigación, se utilizó el tipo de investigación descriptiva; por el fin que persigue una investigación básica; por el objeto de estudio, una investigación jurídica-formal; y, por el diseño de contrastación.

Hernández Sampieri (2014), cita a Dankhe y nos dice que el propósito de los estudios descriptivos es:

“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Dankhe, 1986). Es decir, miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga.”

Por lo tanto, Centty Villafuerte (2010) en su libro Manual metodológico para el investigador científico concluye de los estudios descriptivos:

“Diríamos finalmente que el propósito de este tipo de estudios es saber cómo se comporta una variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas a ella., Prediciendo el valor aproximado que tendrá la variable a partir de los valores de la variable relacionada”.

Por consiguiente, describe, explica la realidad encontrada y los resultados. Por lo que afirma que es de enfoque cuali -cuantitativo.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño de investigación a realizar es no experimental, es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o que son inherentemente no manipulables. Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa sobre la variación simultánea de las variables independiente y dependiente.

Kerlinger (2002). En el documento titulado Diseño de Investigación no Experimental encontrado en la página web www.academia.edu, señala:

“Principales componentes:

Al diseño de investigación lo acompañan tres grandes componentes que son:

- a. La elección de técnicas de recolección de datos. Que básicamente se refiere a las técnicas y herramientas de las que vamos a hacer uso al momento de llevar a cabo el trabajo de campo en la investigación y con esos datos llegar a conclusiones sobre nuestras hipótesis.
- b. Selección de estrategias. Que se refiere al modo en que vamos a llevar a cabo la investigación, y que en este punto es donde decidiremos no solo si la investigación es no experimental, sino que también el tipo de investigación no experimental será.
- c. El diseño de la muestra. Que se refiere a la manera en que vamos a elegir a una muestra que sea representativa de la población que es objeto de estudio.”

3.5. Población y Muestra de estudio

La población en las elecciones Presidenciales y Congresales en el año 2016 en la región San Martín, en lo que respecta al voto congresal es de 446, 696 el total de votos emitidos. La población de mayor interés para el presente estudio fue de 84,037 lo que presentan votos nulos del total de votos emitidos, de los ciudadanos que acudieron en cumplimiento de la ley orgánica de elecciones N° 26859 y derecho constitucional de defensa del Perú. Son considerados en:

- a. **Ámbito Espacial:** Jurado Nacional de Elecciones.
- b. **Ámbito Temporal:** Año 2011 y 2016.
- c. **Ámbito Cualitativo Población:** Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- d. **Ámbito Cualitativo Muestra:** Para la presente investigación se utilizó una muestra intencional, la cual está conformada por 06 Expedientes del JEE de la región San Martín. Las razones y/o criterios considerados para la muestra son:
 - Mayor acceso de viabilidad de la información para el investigador.
 - Es una región alejada de la capital del país.
 - Es la región donde los candidatos impugnaron a través del Personero Legal, que transgredieron el derecho constitucional, a lo que ampara la ley electoral. (Resultado de Actas electoral – 2016).
 - Es la región conocido por el investigador.

Goto, R. (2014) refiere que la muestra intencional permite seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra sólo a estos casos. Se utiliza en escenarios en las que la población es muy variable y consiguientemente la muestra es muy pequeña. Por ejemplo, entre todos los sujetos con colangitis aguda (CA), seleccionar a aquellos que más convengan al equipo investigador, para conducir la investigación.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sobre este punto, Rodríguez (2010), nos dice:

“Para la investigación Básica se tienen inicialmente:

- a. Revisión Bibliográfica,
- b. Selección de información,
- c. Análisis de información,
- d. Sistematización de la información.

Cada una de estas actividades deben ser planificadas a través del cronograma de la investigación, con la finalidad de ir construyendo el documento del artículo de investigación; durante dicha elaboración se deben ir extrayendo los aspectos relevantes que permitirán la construcción de la tabla de contenido.”

3.7. Método de Análisis de Datos

Sobre este punto, Zelada (2003), de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, nos dice:

“El análisis de los datos va a consistir en primer término en la descripción de los datos y posteriormente al efectuar el análisis respectivo para relacionar las variables; es decir se realizará un análisis descriptivo para cada una de las variables y luego describir la relación entre éstas.”

El Método de investigación aplicado en la presente investigación es el método descriptivo.

Hernández Sampieri (2014) cita a Dankhe y nos dice lo siguiente:

“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Dankhe, 1986). Es decir, miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones componentes del fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga.”

3.8. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación ha sido realizado por el autor de la presente tesis, ya que el tema es de mi conocimiento, por los años de experiencia que llevo en calidad de consultor en el sistema electoral.

Por su parte las consideraciones éticas consideradas por el investigador son:

“El investigador se comprometió a respetar de manera categórica los derechos de todos los sujetos involucrados en la investigación. En el proceso de investigación se ha dado dentro de un ambiente de respeto. Se investigó con independencia de criterio imparcialidad y responsabilidad social. Rechazar las conclusiones prejuiciosas, manipuladoras y confusas”.

IV. RESULTADOS

De acuerdo a la investigación documental se ha llegado a los siguientes resultados:

- 4.1. Se han encontrado 05 resoluciones del Jurado Electoral Especial de Moyobamba que son las resoluciones N°001, 002, 003, 004 y 005-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, donde se puede apreciar cómo se ha violado el derecho de defensa de la candidata al congreso N°4 de la Agrupación Política Fuerza Popular.
- 4.2. Se han encontrado 06 expedientes del Jurado Electoral Especial de Moyobamba que son, los expedientes N° 00349, 00532, 00533, 00538, 00562 y 00899-2016-057 del JEE de MOYOBAMBA/JNE, donde se puede apreciar claramente la parcialización del personero legal de la Agrupación Política Fuerza Popular ante el JEE de Moyobamba a favor de la candidata N° 2, Esther Saavedra, Congresista de la República en Ejercicio y en contra de la candidata N°4 Talitta Rojas de la misma agrupación política.
- 4.3. Por los hechos ocurridos, se determina con veracidad que existen vacíos en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y en su reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales, aprobado mediante resolución N° 0331-2015-JNE, los mismos que violan derechos constitucionales de defensa, la transparencia que debe existir en todo proceso electoral, el respeto a la voluntad popular, el derecho a elegir y ser elegido.

V. DISCUSIÓN

Realizada la investigación se obtuvieron valores descriptivos, entre las variables la Ley orgánica de elecciones – N° 26859 y el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la Región San Martín en el año 2016, de acuerdo al objetivo general se observa que existe transgresión del derecho constitucional de defensa de los candidatos al no prever en su Capítulo VI – De los Personeros ante el Sistema Electoral, acorde a la contrastación de las actas se observa que hubo transgresión del derecho del candidato en mención a las variables, estos hallazgos se contrastan con los estudios realizados según la ley electoral N° 26859 y la CPP. Al respecto mientras haya mayor transparencia y respeto de las normas, los ciudadanos participan democráticamente y se promueve la credibilidad y la gobernabilidad. La metodología utilizada fue de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, de enfoque cuali – cuantitativo. Se empleó una población de 84,037 del total de votos nulos, la muestra de seis expedientes y la técnica utilizada son entrevistas y recolección de datos.

Para este estudio de los casos resaltantes en la región, se ha tomado:

5.1. Una experiencia similar ocurrida en las Elecciones Generales del año 2011, donde 02 candidatos del Partido Gana Perú, en la Región de Amazonas, se disputaban voto a voto, para ganar una curul parlamentaria, entre los candidatos José Maslucan (congresista en ejercicio) y Eduardo Nayap, quién el primero de los citados acusó al segundo que le habían hecho fraude. Frente a éstos hechos, el Personero Legal Nacional de Gana Perú, envió una carta al Jurado Nacional de Elecciones, absteniéndose de participar en éste caso como Personero Legal Nacional del Partido Gana Perú y dejando que los candidatos en disputa del mismo partido político, puedan acreditar a sus abogados para que asuman la defensa de cada uno de los candidatos en conflicto al amparo de los derechos constitucionales de defensa.

De acuerdo al objetivo específico 1, se observa la vulneración de derecho a la defensa del candidato a través de las actas observadas, con lo que respecta a la dimensión del Reglamento de procedimiento aplicable a las Actas Observadas.

De acuerdo a las evidencias se observa que existe transgresión de la normatividad constitucional.

Considerando en relación entre los vacíos de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el derecho a la defensa en la elección de representantes al congreso de la república de la Región San Martín en el año 2016. Al respecto en la investigación realizada por David (2017), ha realizado el estudio titulado “*La Constitución como garante de los derechos políticos de los ciudadanos, frente al código electoral de El Salvador*”. Tesis para optar el grado de Maestría en estudios por la Universidad Católica de El Salvador, Facultad de Economía y Negocios – El Salvador.

La citada investigación tiene como objetivo comprobar si la Constitución de la República de El Salvador, garantiza los derechos políticos de los ciudadanos frente al Código Electoral de El Salvador.

En su investigación justifica que aún naciente su democracia se debe de regir por reglas claras y sobre todo en materia electoral, sin el manoseo de políticos que buscan el bien personal antes que el del conglomerado; a diferencia de otros países que manejan el poder electoral como el cuarto poder, que mantiene en el espíritu de las leyes de Montesquieu y su Ley de Pesos y Contra Pesos, de un gobierno dividido en tres poderes órganos que se controlan a ellos mismos. Es muy importante que la institución del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, de ser la primera figura administrativa que no ponga trabas a propuestas como el voto cruzado, las candidaturas independientes, el voto en el extranjero y el voto por rostro entre muchas otras, que apoye el crecimiento de las libertades democráticas y no de la burocracia institucional del Estado

En las conclusiones finales menciona que, la Constitución de la Republica a través de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “*Si garantiza el libre uso de los derecho políticos y civiles de los ciudadanos salvadoreños*”, y en caso de haber sido vulnerados esta allanado el camino para entablar ya sea un proceso de Inconstitucionalidad o Amparo cual sea el caso a seguir en base al cuadro factico respectivo, lo cual da certeza y confiabilidad en la ciudadanía de poder ejercer ya sea el sufragio pasivo como el activo.

Determina a través de la jurisprudencia de la Sala en lo Contencioso Administrativo (SCA), dicho sea de paso jurisprudencia que al compararla con otras resoluciones de la misma sala, pareciera ambigua, ya que, en un proceso contencioso electoral fue declarado inadmisibile, pero que al declarar admisible otra demanda en esta jurisdicción y dar el fallo correspondiente, se estableció que la SCA si tiene capacidad para que una persona natural o jurídica acuda a este ente de justicia a reclamar el que considerara un acto arbitrario por parte del Tribunal Supremo Electoral.

Finalmente, considera que es menester mencionar a los partidos políticos como un medio de representación ciudadana del sufragio pasivo, histórico en la manera de hacer democracia en El Salvador, pero que a ciencia cierta están lejos de ser institutos políticos que dentro de su misma constitución, permitan el ejercicio del ciudadano común y corriente de participar en ellos, pues, están sujetos a oligarquías y cúpulas que responden a interés en su mayoría a la polarización política que vive nuestro país relacionado a intereses económicos.

5.2. Sin embargo, los hechos ocurridos en la Región San Martín, en las últimas Elecciones Generales del año 2016, hubo un conflicto de intereses de las candidatas Esther Saavedra (congresista en ejercicio) y Talitta Rojas a quién, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba de la Región San Martín, le negó toda posibilidad de defensa como se puede apreciar en las resoluciones emitidas por el JEE de Moyobamba y la parcialización del Personero Legal del Partido Político Fuerza Popular, como se puede comprobar por los recursos presentados por éste, los mismos que obran en los expedientes del JEE de Moyobamba de la Región San Martín, mencionados en el presente trabajo de investigación.

De acuerdo al objetivo específico 2, se observa disputas entre dos o más candidatos de un mismo partido, que se disputan voto a voto una curul parlamentaria (empate técnico), transgrediéndose el derecho constitucional de defensa, siendo la dimensión el conflicto de intereses. De acuerdo a las evidencias se observa que los candidatos, siendo del mismo partido Político, generan el conflicto, transgreden el derecho constitucional con fines personales. Considerando cómo es, que en los casos de conflicto de intereses entre dos o más candidatos que pugnan voto a voto una curul parlamentaria de una lista de

candidatos de un mismo Partido político. Siguiendo las normas electorales trasgredieron el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la región San Martín en el año 2016. Al respecto en la investigación realizada por Valencia (2017), ha realizado el estudio titulado *“Necesidad de un amparo electoral para el fortalecimiento de la jurisdicción electoral Peruana”*. Tesis para optar el grado profesional de Abogado por la Universidad Ricardo Palma, Facultad de derecho y ciencia política– Perú.

Para el citado estudio tuvo como objetivo proponer la implementación de un diseño de Amparo Electoral en el Perú, que garantice la efectiva protección de los derechos fundamentales dentro de un proceso electoral peruano.

El autor deduce que en la Constitución Política del Perú expresa que, las resoluciones de algunos órganos autónomos son de carácter irrevisible; uno de ellos es el Jurado Nacional de Elecciones, pero de acuerdo con una interpretación armónica con los principios que han inspirado nuestra Carta Magna, sí sería constitucional la revisión en aquellos casos en que se haya transgredido algún derecho fundamental.

La metodología empleada fue el método de análisis del discurso, el enfoque es de corte cualitativo y la tipología de la investigación es descriptiva-analítica. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, utilizados por el autor es una investigación descriptiva-analítica, la técnica que se utilizó para la revisión y análisis de jurisprudencia es el de la Interpretación de textos.

En su conclusión menciona que existe la necesidad de un Amparo Electoral para el fortalecimiento de la Jurisdicción Electoral Peruana. Propone la implementación de un diseño de Amparo Electoral en el Perú, que garantice la efectiva protección de los derechos fundamentales en materia electoral, dentro de un proceso electoral peruano.

Finalmente, concluye que el amparo electoral permite tener una vía de control constitucional rápida y efectiva. Este debería ser incorporado expresamente mediante una reforma constitucional, de manera que allí, se establezca que contra las resoluciones de última instancia en materia electoral dictadas por el JNE, procedería interponer el amparo electoral directamente ante

el Tribunal Constitucional, siendo este el máximo garante de los derechos fundamentales. El plazo para resolverlo tendría que ser diferenciado, ya sea que se trate de época no electoral o durante un proceso electoral, en cuyo caso los términos para resolver deberían ser más cortos.

5.3 Existen otros casos en las últimas Elecciones Generales del año 2016, 1) En la Región de Cajamarca, dos candidatos de la organización política del Frente Amplio disputaban voto a voto una curul Parlamentaria, ellos eran los candidatos con el N° 1 del Frente Amplio Sr. Marco Antonio Arana Zegarra, que obtuvo 8576 votos preferenciales contra el candidato N° 2 de su misma lista de candidatos el Sr. Juan César Regalado Cabrera, que obtuvo 8523 votos preferenciales. 2) En la Región Lima, más Residentes en el Extranjero, donde dos candidatos al congreso de la misma Organización Política de Alianza Para el Progreso se disputaban una curul parlamentaria, ellos son los candidatos con N° 5 Julio Pablo Rosas Huaranga, que obtuvo 27237 votos preferenciales, contra el candidato N° 2 de Luis Carlos Antonio Iberico (Presidente del Congreso en ejercicio), que obtuvo 27202 votos preferenciales.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Realizada la investigación se pudo determinar, que la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, transgrede el derecho constitucional de defensa de los Candidatos al Congreso al no prever en su Capítulo VI – De los Personeros ante el Sistema Electoral, que en los casos donde dos o más candidatos al congreso por un mismo partido político disputan voto a voto una curul Parlamentaria.
- 6.2. Realizada la investigación se pudo determinar, que el Artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, aprobado mediante Resolución N° 331-2015- JNE, de fecha 23 de noviembre del 2015, trasgrede el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso, como ha ocurrido en la región San Martín.
- 6.3. Realizada la investigación se determinó que el JEE de Moyobamba de la Región San Martín, ha violado el derecho de defensa a la candidata al Congreso de la República N° 4 por el Partido Político Fuerza Popular en la Región San Martín, donde ha existido un conflicto de intereses entre dos candidatas al Congreso del mismo Partido Político, donde se disputaban voto a voto una curul Parlamentaria. Las razones a que se obedece son:
- Se ha violado el Artículo 2, inciso 17, de la Constitución Política del Perú – El derecho de elección.
 - Se ha violado el Artículo 2, inciso 20, de la Constitución Política del Perú – A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
 - Se ha violado el Artículo 139, incisos 6 de la Constitución – “La Pluralidad de la instancia” y 14 – “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso...”.

VII. RECOMENDACIONES

Es necesario fortalecer el Sistema Electoral Peruano, perfeccionando sus normas, para que no exista ninguna duda de la transparencia que debe existir en todo proceso eleccionario y se respete la Voluntad Popular, para lo cual en el presente trabajo de investigación se hacen las siguientes recomendaciones:

- 7.1 Se recomienda modificar la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, dentro del Título VI que corresponde a los Personeros ante el Sistema Electoral, incluyendo un artículo de carácter excepcional que diga:

“Se excluye al Personero de un Partido Político o de alianza inscrita ante el Jurado Electoral Especial y/o ante Jurado Nacional de Elecciones, cuando en las Elecciones Generales, específicamente en las Elecciones para elegir a los Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, en la que dos o más candidatos de un mismo Partido Político y/o alianza disputan voto a voto una curul Parlamentaria. Estos candidatos en conflicto podrán acreditar a sus abogados para ejercer su defensa”.

- 7.2 Se recomienda anular la parte pertinente violatoria del Artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, aprobado mediante Resolución N° 331-2015- JNE, de fecha 23 de noviembre del 2015,

- 7.3 Se recomienda sobre la violación a las normas constitucionales, la existencia como última y definitiva instancia el recurso de Acción de Amparo ante el Tribunal Constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bustamante, A. (2014). El Diseño de la Investigación Jurídica. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Caballero, J. & Tapia, S. (2002) *Congresistas de la República* - Lima, Perú
- Constitución Política del Perú (1993).
- Diseño de Investigación no Experimental (s/f). Recuperado de: https://www.academia.edu/15804921/Dise%C3%B1o_de_investigaci%C3%B3n_no_experimental
- Expediente N° 00349-2016-057 (2016). Jurado Electoral Especial de Moyobamba. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Expediente N° 00532-2016-057 (2016). Jurado Electoral Especial de Moyobamba. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Expediente N° 00533-2016-057 (2016). Jurado Electoral Especial de Moyobamba. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Expediente N° 00538-2016-057 (2016). Jurado Electoral Especial de Moyobamba. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Expediente N° 00562-2016-057 (2016). Jurado Electoral Especial de Moyobamba. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Expediente N° 00899-2016-057 (2016). Jurado Electoral Especial de Moyobamba. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Goto, R. (2014). Labor resource use for endoscopic gastric cancer screening in Japanese primary care settings: A work sampling study. *PLoS One*, 9(2):e88113, 2014
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª. ed.) México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Kerlinger, F. N., Lee, H. B. y traducción Pineda A., L. E. (2002). *Investigación del comportamiento* (4ª. ed.) México: McGraw-Hill
- Ley N° 26859 (1997). *Ley Orgánica de Elecciones*. Diario Oficial "El Peruano"
- Mosqueira, A. (2013). *Implicancias Jurídico-sociales de la fórmula constitucional de elección del contralor general de la república en el Perú contemporáneo* (Tesis para optar por el grado de Magister). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/1175/Mosqueira_ca.pdf?sequence=1
- Portal del Congreso de la República. <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/C4396D98D1F086E505256D25005CF8FA?opendocument>

- Portal del Jurado Nacional de Elecciones (2010). Cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales del año 2011. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Portal del Jurado Nacional de Elecciones (2011). Formato Resumen Opcional de Plan de Trabajo Congresal 2011-2016. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Portal de JNE (2011). Texto Único de Procedimientos Administrativos. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Portal Tribunal Constitucional. Jurisprudencia constitucional – Perú. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principaljurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880
- Resolución N° 306-2005-JNE (2005). Establece en materia electoral el “Recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva”. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 136-2010-JNE (2010). Aprobar el “Reglamento de Propaganda Electoral”. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 140-2010-JNE (2010). Modificar el artículo 15 del “Reglamento de Propaganda Electoral”. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 2529-2010-JNE (2010). Establecer el número de escaños que corresponde a cada uno de los distritos electorales para las Elecciones Generales 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 2541-A-2010-JNE (2010). Aprobar el “Reglamento para la Fiscalización del Ejercicio de Democracia Interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales aplicable a las Elecciones Generales del año 2011”. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 2541-B-2010-JNE (2010). Instructivo sobre democracia interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales de alcance nacional para el Proceso de "Elecciones Generales del año 2011". Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 4906-2010-JNE (2010). Padrón inicial Elecciones Generales 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 4935-2010-JNE (2010). Definición de circunscripciones administrativo-electorales en las cuales se constituirán los JEE 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 4952-2010-JNE (2010). Establece la cuota de género para candidatos al Congreso y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 4960-2010-JNE (2010). Modifica la definición de circunscripciones administrativo-electorales en las cuales se constituirán los JEE 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 5004-2010-JNE (2010). Reglamento de Inscripción de Candidatos para las Elecciones Generales 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 5006-2010-JNE (2010). Reglamento de Personeros y Observadores Electorales para las Elecciones Generales 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 5007-2010-JNE (2010). Porcentaje de designados en las listas de candidatos al Congreso. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 5011-2010-JNE (2010). Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 004-2011-JNE (2011). Reglamento de Publicidad Estatal. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 0012-2011-JNE (2011). Conformación inicial de 25 JEE. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 0013-2011-JNE (2011). Determina cuantía de multas para peruanos omisos en el extranjero a la instalación de mesa EG 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 0014-2011-JNE (2011). Disposiciones sobre neutralidad. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 0015-2011-JNE (2011). Establece la barrera electoral sobre la base de 130 Congresistas. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 0016-2011-JNE (2011). Reglamento de Gestión de Recursos Humanos de los JEE. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 0018-2011-JNE (2011). Designación de presidente del Primer JEE de Arequipa. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 0020-2011-JNE (2011). Aprobación del padrón electoral para las EG 2011-01-24. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 0022-2011-JNE (2011). Sobre la conformación definitiva de los 25 JEE que verán inscripción de listas al Congreso. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 023-2011-JNE (2011). Modifica Reglamento de Propaganda Electoral. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

Resolución N° 027-2011-JNE (2011). JNE y JEE en sesión permanente. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

- Resolución N° 031-2011-JNE (2011). Reglamento de Franja Electoral para las Elecciones Generales 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 032-2011-JNE (2011). Reglamento de Fiscalización de la supervisión del cumplimiento de las normas sobre financiamiento de las organizaciones políticas. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 038-2011-JNE (2011). Modifica el Reglamento de Registro Electoral de Encuestadoras. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 045-2011-JNE (2011). Dejan sin efecto modificación de Reglamento de Registro Electoral de Encuestadoras. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 0093-2011-JNE (2011). Aprueba el Reglamento sobre Actas Observadas en las Elecciones Generales 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 0094-2011-JNE (2011). Dispone reglas para el tratamiento de pedidos de nulidad en las Elecciones Generales 2011. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N° 0100-2011-JNE (2011). Acreditan a la Asociación Civil Transparencia como observador electoral. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución 410-2011-JNE (2011). Proclamación de resultados de la elección presidencial – 1ra Elección. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N.° 434-2014-JNE (2014). Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N.° 435-2014-JNE (2014). Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N.° 0437-2014-JNE (2014). Aprueba Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N.° 0208-2015-JNE (2015). Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N.° 0285-2015-JNE (2015). Reglamento para la Fiscalización del Ejercicio de Democracia Interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales aplicable a Elecciones Generales. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe

- Resolución N.º 304-2015-JNE (2015). Reglamento de publicidad propaganda y neutralidad. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N.º 305-2015-JNE (2015). Reglamento de inscripción de fórmula y listas de candidatos. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N.º 0327-2015-JNE (2015). Incorporan numeral al artículo 31 del Reglamento aprobado con Resolución N.º 0305-2015-JNE, sobre la aplicación del porcentaje de candidatos al Congreso que pueden ser designados directamente. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N.º 331-2015-JNE (2015). Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales. (Modificación del Reglamento adicionando la participación necesaria del Personero Legal). Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N.º 0036-2016-JNE (2016). Modifica Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales. Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N°001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N°002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N°003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N°004-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Resolución N°005-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE Recuperado de: www.jne.gob.pe
- Roberto de Michelle (2004). Los conflictos de intereses en el sector público, coalición por la transparencia, alianza estratégica integrada por la acción ciudadana. Cámara de comercio - Guatemala.
- Rodríguez, A. (2010), Métodos de investigación: Diseño de proyectos y desarrollo de tesis en ciencias administrativas, organizacionales y sociales, Primera Edición, México, Editorial Pandora.
- Villafuerte, C. (2010). Manual metodológico para el investigador científico. Recuperado de www.eumed.net/libros/2010e/816/
- Zelada, B. (2003). El habeas corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional (Tesis para optar por el grado de Doctor). Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Zelada_BJ/T_completo.PDF

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
<p>Problema General: ¿Cómo los vacíos de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 con el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, transgredió el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la Región San Martín en el año 2016?</p> <p>Problema Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se da la relación entre los vacíos de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el derecho a la defensa en la elección de representantes al congreso de la república de la Región San Martín en el año 2016? • ¿Cómo es que en los casos de conflicto de intereses entre dos o más candidatos que pugnan voto a voto una curul parlamentaria de una lista de candidatos de un mismo Partido político. Siguiendo las normas electorales trasgredieron el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la región San Martín en el año 2016? 	<p>Objetivos Generales: Conocer las razones por las cuales la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, transgrede el derecho constitucional de defensa de los Candidatos al Congreso de la Región San Martín en el año 2016.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar como el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales vulnera el derecho a la defensa en el año 2016. • Determinar como la ley N°26859 al darse un conflicto de intereses entre dos o más candidatos de un mismo partido que disputan voto a voto una curul parlamentaria, trasgrede el derecho constitucional de defensa de los candidatos al Congreso de la región San Martín en el año 2016. 	<p>Hipótesis GENERAL: Los vacíos QUE se presentan en la Ley Orgánica de Elecciones respecto a los mecanismos de impugnación, donde sólo puede interponerlo el Personero Legal de la Organización, transgrede el derecho de defensa de los candidatos al Congreso.</p> <p>Hipótesis Específico: La regulación establecida en la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento de Procedimiento aplicable a Actas Observadas, garantiza el derecho constitucional de defensa de un Candidato, cuando éste se encuentra en Conflicto de Intereses con otro candidato de su Lista.</p>	<p>Variables independientes: Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.</p> <p>Dimensiones: 1. Reglamento de Procedimiento aplicable a las Actas Observadas. 2. Conflicto de Intereses.</p> <p>Variables dependientes: Derecho Constitucional de defensa</p> <p>Dimensiones: 1.- Conflicto de intereses. 2.- Violación del Derecho Constitucional de Defensa.</p>	<p>TIPO DESCRIPTIVO</p> <p>A) Generales: - Analítico- Sintético - Inductivo-Deductivo - Histórico - Dialéctico</p> <p>B) Específicos: - Métodos propios de la investigación jurídica. - Interpretación conforme a la Constitución Dogmática Funcional. - Derecho Comparado.</p> <p>DISEÑO: - No experimental. - Descriptivo.</p>

Anexo 2. Validez de Instrumentos

La validación de los instrumentos para esta investigación, se ha tenido en cuenta la validez de contenido, que es el grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que mide. Para ello, los instrumentos fueron sometidos a un proceso de validación a través de juicio de expertos cuyos resultados se muestran a continuación:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Elecciones N°26859.
- Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales - Resolución N°331-2015-JNE (Modificación del Reglamento adicionando la Participación Necesaria del Personero Legal).

Anexo 3. Resultados por el Distrito Electoral de San Martín, en las Elecciones Generales 2016: Congresales

ELECCIONES GENERALES 2016: CONGRESALES					
RESULTADOS POR EL DISTRITO ELECTORAL DE SAN MARTIN					
 <ul style="list-style-type: none"> • ACTAS PROCESADAS 100.00% • ACTAS CONTABILIZADAS 100.00% • ACTUALIZADO EL 30/05/2016 A LAS 10:08 h 					
← REGRESAR					
TOTAL DE VOTOS		VOTO PREFERENCIAL CLIC EN LA CASILLA PARA VER CANDIDATO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA CLIC EN LA ORGANIZACIÓN POLITICA PARA VER LISTADO	TOTAL	1	2	3	4
 FRENTE ESPERANZA	3,095	373	165	138	43
 ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP *	0	0	0	0	0
 FUERZA POPULAR	116,319	18,631	7,780	10,835	7,756
 ALIANZA POPULAR	17,977	2,547	3,189	1,618	4,665
 ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	47,462	25,607	6,642	6,129	3,541
 ACCION POPULAR	21,466	5,087	3,452	1,268	1,081
 DEMOCRACIA DIRECTA	8,405	1,116	628	260	283
 PERU POSIBLE	2,099	231	316	110	44
 PERUANOS POR EL KAMBIO	15,608	5,523	2,448	1,424	1,122
VOTOS EN BLANCO	130,228				
VOTOS NULOS	84,037				
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	446,696				